



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDHV/3VG/DOQ/0158/2023 y su acumulado CEDHV/3VG/DOQ/0163/2023

Recomendación 018/ 2026

Caso: Múltiples violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de hombres, mujeres y NNA, en el marco de un operativo implementado por la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la FGE.

Autoridad Responsable: Fiscalía General del Estado de Veracruz

Víctima: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13

Derechos humanos violados: Derecho a la libertad y seguridad personal en su modalidad de detención ilegal y arbitraria. Derecho a la intimidad. Derecho a la propiedad privada. Derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física, psicológica y sexual. Derecho a la integridad personal. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Derecho a una vida libre de violencia e integridad personal con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA.....	2
DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN	3
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	28
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ..	28
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	29
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	29
V. HECHOS PROBADOS	30
VI. OBSERVACIONES	30
VII. DERECHOS VIOLADOS.....	31
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	64
IX. PRECEDENTES	69
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	69
RECOMENDACIÓN N° 018/2026.....	69

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 17 de abril de 2026, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente de queja **CEDHV/3VG/DOQ/0158/2023** y su acumulado **CEDHV/3VG/DOQ/0163/2023**¹, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita², constituye la **RECOMENDACIÓN 018/2026**, que se dirige a la siguiente autoridad en calidad de responsable: --

2. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE). De conformidad con los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 30 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 3 de su Reglamento Interno; y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas). Con fundamento en los artículos 18 Bis y 18 Ter fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas, todas las del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX y XXI, 20 fracción VI, 94 fracciones II, VI, VIII, XII y 97 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3 fracciones X, XI, XXVII y XXXI, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y demás correlativos y aplicables de la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz y 105 del Reglamento Interno de la CEDHV, la información que integra el expediente es confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo, actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIX, 21, 55 fracción III inciso a), 84 párrafo cuarto, 86, 89, 90 y demás aplicables de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como 178 del Reglamento Interno de la CEDHV, se deberá elaborar la versión pública de la **RECOMENDACIÓN 018/2026**.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023, signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

4. En términos del artículo 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), existe la obligación de resguardar la identidad de las víctimas de agresiones o violencia sexuales. Por ello, a cinco de las víctimas se les identificará como **V1, V5, V11, V12 y V13**. Así mismo, debido a la naturaleza de los hechos investigados se resguardarán los datos identificativos de otras tres víctimas bajo **V2, V9 y V10**.

5. De conformidad con el artículo 67 de la Ley de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz y 105 párrafo segundo del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, existe la obligación de resguardar la identidad de cinco personas en calidad víctimas que, al momento en que se materializaron los hechos, eran menores de 18 años de edad. En consecuencia, sus nombres serán suprimidos bajo las consignas **V3, V4, V6, V7 y V8**.

6. Los nombres de todas las víctimas no aparecerán en el texto de la Recomendación y se anexarán en sobre cerrado adjunto a la presente. Por otra parte, dada la índole de las violaciones expuestas, los testigos de los hechos serán identificados como **T1, T2, T3, T4 y T5**.

7. Así mismo, existen tres personas que no figuran como víctimas o testigos, pero se cuentan con datos identificativos en su calidad de solicitantes o quejosos, por lo que sus nombres serán resguardados bajo las nomenclaturas **Q1, Q2 y Q3**. Para la elaboración de la versión pública, se resguardarán los datos personales conforme corresponda.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

8. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

9. El 17 de abril de 2023, **V2** solicitó la intervención de esta Comisión Estatal a fin de interponer queja en contra de la Fiscalía General del Estado, con base en los siguientes hechos:

“[...] Que el día viernes 10 de febrero de 2023, aproximadamente a las 02:30 horas, un grupo de hombres encapuchados, uniformados y armados entraron por la fuerza a mi domicilio particular, [...], en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz, el que comparto con mi familia: [V1], [V3] y [V4]. ---

Como lo referí, personal armado de diversas corporaciones de Seguridad entre ellas, Policía Ministerial dependiente de la Fiscalía del Estado de Veracruz, Guardia Nacional, SEDENA, SEMAR, entre otros, se internaron de manera abrupta a mi domicilio, rompiendo la cerradura ingresaron de manera violenta sin permitirnos, ni a [V1], ni a mí, hablar. En esa irrupción a mi casa, revisaron cosas personales, golpearon en repetidas ocasiones a [V1], bajo insultos y gritos me agredieron tanto a mí, como a [V3] y [V4], golpeando en repetidas ocasiones a la que suscribe, e incluso encañonando con

las armas largas a [V4], sacándonos de las habitaciones para quitarnos todos nuestros teléfonos celulares, mismos que también se llevaron, sustrajeron un Xbox con controles, relojes, dinero en efectivo que ahorrábamos, la cartera e identificaciones de [V1], las llaves de nuestro carro. Además, desconectaron el modem del internet, arrancaron la cámara de seguridad que estaba en el exterior de la vivienda y también se la llevaron.

A [V1], lo sustrajeron de su domicilio golpeándolo, previo a lanzarlo al piso repetidas veces y encañonándolo en todo momento con las armas cortas y largas. Los elementos lo subieron a una camioneta llevándose sin una orden, pues los elementos actuantes, ni siquiera se identificaron, solo se dirigieron a nosotros con insultos y amenazas, partiendo de mi casa cerca de las 3.00 a.m. y llevándose a [V1] con rumbo desconocido.

Acudí a las instalaciones de la Fiscalía del Estado en el Puerto de Veracruz, y me indicaron ir a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS) en la ciudad de Xalapa, ya que fue sustracción de domicilio y privación de libertad, y entonces, no podría boletinar sino debía levantar una denuncia.

Durante más de 24 horas, no tuve comunicación, ni conocimiento del paradero de [V1], sino hasta que después de mucho peregrinar, y preguntar por él en diversas dependencias, en la ciudad de Xalapa, es que por fin supe que lo tenían detenido en las instalaciones de la UECS, sin que me permitieran verlo, o tener algún tipo de comunicación con él; es decir, privado de su libertad, e incomunicado por parte de la Policía Ministerial, y resguardado en las instalaciones, como ya lo dije, de la UECS [...].

Como se puede apreciar, son muchas las disposiciones que se me violentaron, sin dejar de lado que [V3] y [V4], aún sufren de [...] a estar en casa, pues fueron sometidos, no obstante, su corta edad, por los elementos policiales que irrumpieron en mi casa, reitero: sustrayendo a [V1], robándonos nuestras pertenencias, además de la tranquilidad a [V3] y [V4].

Abogo que su capacidad de cuidar de los Derechos de los mexicanos le llevará a tomar cartas en el asunto, especialmente para que se revise el actuar de la Policía Ministerial dependiente de la Fiscalía del Estado de Veracruz, quienes tuvieron resguardado a [V1], incomunicado, y en claro estado de indefensión, sin dejar de lado que fue golpeado durante su cautiverio". [sic.]

10. El 17 de abril de 2023, V1 presentó queja en contra de la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

1. "[...] Me dirijo a usted de la manera más respetuosa solicitando de su ayuda, me atrevo a redactarle los hechos por este medio, ya que estoy privado de mi libertad desde el día 10 de febrero del 2023 y si no había pedido ayuda es porque temo por la integridad física de mi familia y también la mía.

2. La madrugada del día 10 de febrero del 2023, me encontraba durmiendo en mi domicilio con mi familia, [V2, V3 y V4] cuando entre las 12:00 am o 01:00 am mis mascotas empezaron a ladrar, por lo cual, yo me levanté de mi cama y me asomé por la ventana y vi camionetas blancas con personas armadas, me regresé a mi cuarto cuando empezaron a golpear la puerta gritando que abrieran la puerta o la derribarían, por lo que [V2] se levantó preguntando qué pasaba, a lo cual yo respondí que no sabía, ella fue hacia la puerta para abrir y yo intenté, proteger a [V3 y V4] abrazándolos, entraron hasta nuestro cuarto gritando, me sometieron en el piso y me golpearon, escuché cuando de igual manera golpearon a [V2] e [V3 y V4] gritándoles que se callaran o sería peor, me esposaron y me sacaron a la parte de enfrente de mi domicilio, me arrodillaron y me pusieron una camisa en la cabeza, pegándome en la cabeza y en el estómago y escuchando que movían cosas de mi domicilio yo solo les pedía que no nos hicieran nada, les indiqué a lo que me dedicaba por lo que no les importó, me levantaron del piso y me llevaron por lo menos a 3 carros diferentes en donde pretendían subirme y a las personas que me llevaban les decían que yo no cabía, hasta que me subieron a una camioneta con

esas mismas personas que me andaban tratando de acomodar. Ya estando arriba les supliqué que me dejaran, que yo trabajaba para el Ayuntamiento que por favor no le hicieran nada a mi familia por lo que a todo eso me respondieron que me callara que dejara de estar de puto, por lo cual decido guardar silencio observé por donde se dirigían, saliendo de mi domicilio tomando la calle principal para salir a Rafael Cuervo llevándome hasta Bolívar y Boulevard dando vuelta en -U- ahí mismo para regresar y dirigirse nuevamente sobre Rafael Cuervo para salir por la carretera que lleva hacia la caseta de La Antigua, donde empecé a pedirles por favor me dejaran y solo me pegaban y decían que me callara, un poco más adelante les pedí por favor me ayudaran para acomodarme las esposas ya que no sentía mis manos, a lo que uno respondió – que bueno que ya no sientas así será más fácil, es más te voy a dar 3 opciones porque te voy a cortar la cabeza, con machete, con hacha o con la sierra, yo te recomiendo con la sierra ya que tendrás 3 segundos para verte sin cabeza, a lo que yo respondí que por favor no lo hicieran y me puse a llorar. Después sobre el trayecto me preguntaban por algunas personas a lo cual les respondí que no las conocía, hasta que llegaron a un lugar donde recuerdo escuchar unos portones grandes y ahí me metieron a una celda con 2 personas que no conocía, y ahí me dejaron, después me pidieron me pusiera la camisa que traía y me volvieron a sacar donde logré observar muchos policías y soldados y yo estaba parado detrás de una mesa con muchas cosas, cosa que seguía sin entender. Me volvieron a meter a la celda, donde posterior me empezaron a tomar datos, mi nombre y a que me dedicaba, ahí mismo me tomaron fotos desnudo y huellas de mis manos, posterior me mostraron varios teléfonos preguntándome si reconocía alguna, a lo que yo reconocí el teléfono de [V3 y V4] y el mío y se los indiqué, no sabía si era de noche o de día, les solicité de manera amable me permitieran hacer una llamada a lo que me negaron, ahora sé que transcurrió todo el viernes, sábado hasta el día domingo que me presentaron creo a la Fiscalía donde me leyeron por lo que supuestamente yo estaba ahí y me permitieron comunicarme hasta ese día, ese mismo día me trajeron a donde me encuentro hoy en el CERESO -Pacho Viejo- donde hasta el día de hoy no dejo de sentirme [...] por mí y por mi familia ya que nunca supe quiénes eran las personas que ingresaron a mi domicilio vestidos con uniformes tácticos y todos de negro sin portar alguna identificación encapuchados con armas largas y cortas, sin presentar una orden para entrar, causando daños a mi persona, física y mental y de igual manera a [V2] e [V3 y V4], que de igual manera ahora sé que nos robaron pertenencias, dinero en efectivo, pero lo más importante, nos robaron la tranquilidad, [V3 y V4] tienen [...], fueron apuntados con las armas de estas personas.

3. De antemano agradezco infinitamente la atención prestada y el apoyo, auxilio que le han brindado a mi familia, estoy [...] de que me castiguen de esta manera por algo que no hice, un saludo”. [sic.]

11. El 28 de abril de 2023, se recibió la queja presentada por Q1, quien manifestó:

4. “Solicito respetuosamente su intervención como representante y titular de la defensa de derechos humanos en la entidad Veracruzana, para que se dé inicio a la queja que corresponda en el área pertinente, por presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de la suscrita, [Q1] y otros cometidas por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y quien o quienes resulten responsables, mismas que se enuncian a continuación. HECHOS.

5. 1. La suscrita [...] siempre he sido una ciudadana respetuosa con la Ley, nunca he tenido problemas legales, actualmente vivo en [...] de Veracruz, Veracruz, en este lugar hago mi residencia desde hace seis meses aproximadamente. En el citado domicilio vivo con [V6], [V7], [V8] y [V5], quien siempre está al pendiente de mí y ambos trabajamos, nunca ha tenido problemas con la Ley y ha trabajado como escolta.

6. 2. El día nueve de febrero del año en curso fue un día normal, yo me encontraba en mi trabajo cumpliendo con mi jornada laboral en un horario de 18:00 horas a 06:00 horas, en una jornada de doce horas al culminar, salí y me dirigí directo a mi hogar, llegando aproximadamente quince

minutos después de mi hora de salida y me percaté que el portón de mi casa estaba roto, entré a la cochera y vi las cámaras de vigilancia tiradas, cosas regadas, me acerqué a la puerta que es la mera entrada a la casa y noté que estaba abierta y sin chapa, entré y me percaté que estaba totalmente revuelta mi casa, las cosas tiradas, me alarmé por supuesto vi sangre en el piso, en las paredes, como una escena terrorífica, envuelta en pánico, comencé a gritar el nombre de mis pequeños, pues imaginé lo peor, cuando escuché que [V6, V7 y V8] salieron de una habitación de la planta de arriba, llegaron conmigo [...] en una crisis nerviosa total y como pudieron me expresaron que se habían llevado a [V5] unas personas encapuchadas que vestían pantalón caqui y todos estaban armados.

7. 3. En ese momento traté de dar contención a mis pequeños para que pudieran calmarse y me expresaran lo sucedido, así las cosas, [V6, V7 y V8] comenzaron a relatar lo sucedido, que aproximadamente entre la una y tres de la mañana, estando mis [V7 y V8] en su recámara las despertó una luz verde como tipo laser en la ventana, [V7] fue a despertar a [V6] para decirle lo que estaba viendo, que comenzaron a llegar una camionetas blancas de batea y se bajaban personas encapuchadas y armadas, mismas que comenzaron a golpear el portón de nuestra entrada, [V6] se asustó y llevó a [V7 y V8] a resguardar en la otra recámara.

8. Cuando lograron romper el portón, tumbaron la chapa de la puerta a la entrada y escucharon que empezaron a golpear a [V5] gritándole -¿dónde están las armas cabrón?-, -danos el dinero-, así mismo, subían las escaleras, golpeando y rompiendo puertas de los otros cuartos y cuando vieron a [V6, V7 y V8] comenzaron a jalinear a [V6], y le hacían las mismas preguntas que a [V5], comenzaron a golpearlo en la espalda y lo esposaron, le causaron diversas lesiones en la espalda, pues lo sometieron y lo tiraron al piso, él les decía que era un niño que no lo golpearan que le dolía mucho, pero dada su complexión y estatura, pensaban lo contrario los sujetos armados, me dijo que los veía vueltos locos, lo hincaron y a jalones lo sacaron del cuarto llevándolo a la planta baja con [V5]. [V6] me comentó que, a él y a [V5], estando abajo en la sala de la casa, le preguntaban - ¿dónde están las armas? -, - ¿dónde está el dinero? - Y a [V5] le dijeron -si no me dices dónde están las cosas te vamos a descuartizar a [V6] -, pero como no sabía nada de lo que hablaban, insistían en llevarse también a [V6] aun y cuando él desesperado y en llanto les decía que era un niño, todo el tiempo estuvo esposado y a ambos los golpearon, también presencié la manera en que trataban a [V5], lo cual se puede traducir en actos de tortura, pues vio que le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo en dos ocasiones y lo volvieron a golpear, abriéndole la frente.

9. 4. Mientras [V6] me contaba lo sucedido, atravesaba una crisis nerviosa, aunado a ello subí a la segunda planta de la casa y me di cuenta que también estaba todo hecho un revoltijo, ropa, zapatos tirados y noté que me habían robado muchas cosas, entre ellas, escrituras de nuestra casa, acta de matrimonio, documentos personales, computador, celulares, patinetas eléctricas de [V6, V7 y V8], dinero en efectivo aproximadamente [...] que eran producto de un ahorro [...].

10. 5. Inmediatamente yo en pleno estado de [...], en busca de ayuda le marqué a [T5], y ella en ese momento envuelta en [...] me manifiesta que también se habían llevado a [V9], y que lo habían golpeado y que no sabía lo que estaba pasando. En ese momento, a fin de resguardar a [V6, V7 y V8] los llevé a casa de mis papás y me dirigí a casa de [V9], donde me reuní con [T5] para comenzar a buscarlos porque no sabíamos si habían sido víctimas de crimen organizado, puesto que las personas armadas nunca se presentaron con alguna orden de aprehensión para entrar a los domicilios.

11. 6. Ya estando en casa de [T5], decidimos emprender la búsqueda de [V5] y [V9], saliendo directamente a la ciudad de Xalapa, debido a que la camionera tipo FRONTIER, COLOR GRIS, que es propiedad de [V9] y la cuál se llevaron, cuenta con rastreador GPS, por lo que la ubicación nos señalaba que se había detenido en las instalaciones de la UNIDAD ESPECIALIZADA EN

COMBATE AL SECUESTRO EN XALAPA, VERACRUZ, deteniendo el recorrido a las 04:24 horas, decidimos acercarnos a la caseta de la entrada y preguntar al oficial de guardia si sabía algo al respecto de nuestros familiares que detuvieron, porque contábamos con el rastreo de la unidad vehicular referida y marcaba que se encontraba en ese lugar, por lo que el oficial, tan pronto como nos atendió, realizó una llamada, nos pidió nuestras identificaciones oficiales y tomó fotografías de las mismas, y nos dijo que ahí no se encontraban; por tanto nos dijo que fuéramos a la Fiscalía, que ahí nos podrían dar razón de ellos.

12. Llegando a la fiscalía nos acercamos a la caseta de la entrada, preguntamos al oficial de guardia por nuestros familiares, puesto que el oficial de la UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, nos dijo que en este lugar nos daría información, por lo que en un sentido muy negativo y despectivo, nos prohibió la entrada, nos negó toda pregunta que le hacíamos y nos pidió que nos retiráramos del lugar y comenzó a grabarnos y a tomar fotografías, por tales motivos, nos retiramos de la Fiscalía.

13. Con nulo resultado de búsqueda, regresamos a Veracruz el mismo diez de febrero de 2023, para platicar con nuestros familiares y comenzar a buscar en el REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES pero no obteníamos ninguna información oficial, ante tales circunstancias, regresamos a la ciudad de Xalapa a las oficinas de la referida Fiscalía y nos negaron de nueva cuenta toda información y nos pidieron que nos retiráramos del lugar, en ese momento, estábamos desesperadas por buscar apoyo, entonces procedió [T5] a realizar formal denuncia vía telefónica a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en donde se inició una queja.

14. 7. Tuve conocimiento que [T5] se percató del operativo en donde se llevaron a [V5], pues andaba buscando a [V5] y [V9] en la madrugada del diez de febrero del presente año, porque incluso en la casa de [V10] entraron igual los policías con lujo de violencia, pero de este dato podrá dar mayor cuenta la antes mencionada.

15. Debo citar que hasta el día doce de febrero del año en curso y después de estar buscando a [V5] en diversos lugares de detención, supe que el mismo fue trasladado al Juzgado de Pacho Viejo, Ver., ahí tuvimos conocimiento que había sido puesto a disposición por su probable participación en delitos contra las instituciones de acuerdo a la información que tuvimos del Proceso [...] del índice del Juzgado de Control y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, se nos precisó que supuestamente había sido -detenido- el día diez de febrero del año en curso en una diligencia de cateo en el domicilio de [V10] que es [...] en Boca del Río, Veracruz, lugar en donde supuestamente se había practicado un cateo, y que ahí lo habían detenido lo cual es falso, ya que reitero, [V5], FUE SACADO DE MI DOMICILIO EN [...] DE VERACRUZ, VER. Lugar en donde se cometieron diversos hechos con apariencia de delito no tan solo en conta de [V5] sino también de [V6, V7 y V8] como ya lo cité pues a [V6] lo golpearon, además [V6, V7 y V8] viven en un estado de [...], por lo que el actuar de estos elementos de la Policía Ministerial, que en contra de todo lo dispuesto por la norma y en particular de los protocolos de actuación vulneraron el interés superior del menor. Debo de manifestar que cuando llegué a mi domicilio no encontré documento alguno que justificara la presencia policial en el mismo, por lo que desconozco si en realidad se practicó un cateo, debo mencionar que tuve conocimiento que la detención de [V9] y [V1], la llevaron a cabo los [...] Policías Ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de la Delegación Zona Centro Veracruz.

16. No omito manifestar que acudí a denunciar estos hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Especializada en Veracruz, sin embargo, fui atendida por un Fiscal de apellido [...] quien me dijo que no podía recibirme mi declaración porque no eran competentes para conocer de este

asunto. De este hecho también se dio formal conocimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

17. Por todo lo narrado anteriormente, es que me encuentro realizando esta queja sobre estos hechos, solicitando su intervención a fin de hacer prevalecer los derechos humanos. [...]”. [sic.]

12. El 28 de abril de 2023, se recibió un escrito de queja por parte de **V10** quien con relación a los hechos materia de la queja indicó lo siguiente:

“[...] La suscrita soy una persona mayor de edad de [...] años de edad (persona mayor en términos de lo dispuesto por el numeral 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores) en razón de la edad, soy [...] ... actualmente vivo en [...] de Boca del Río Veracruz, en este lugar tengo mi residencia desde hace dieciséis años aproximadamente.

En el citado domicilio vivo con [V9], quien siempre está al pendiente de mí y dependo económicamente de él, nunca ha tenido problemas con la Ley y ha trabajado para las fuerzas armadas, también vivo con [T1].

El día nueve de febrero del año en curso fue un día normal, [V9] llegó de su trabajo, cenamos y él se fue a dormir, yo me quedé en la sala que da precisamente a la calle viendo televisión, ya que por costumbre y por gusto me agrada ver programas hasta muy tarde, incluso hasta la madrugada pues tengo dificultad para dormir, como al veinte para las dos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, vi que pasaron dos camionetas blancas de batea y jalaron rumbo a la [...] que está casi frente a mi domicilio, esto me llamó la atención porque por la hora ya no pasaban carros y repito, yo me siento a la ventana que da a la calle, al ver esto, cerré la misma por precaución ya que no eran vehículos conocidos.

De manera inmediata, escuché un golpe fuerte en la puerta de entrada y la reja, cuando me di cuenta ya habían entrado unos hombres, aproximadamente como unos siete hombres y una mujer [...], traían la cara tapada, entraron en bola, como pude alcancé a pararme y si les pude ver que traían pasamontañas, empezaron a hablar y ahí fue a donde distinguí la voz de la mujer, me tiraron al sillón y me dijeron que me quedará ahí, que no volteara a ver nada, del aventón que me dieron me golpeé muy fuerte y es la fecha que tengo mucho dolor pues el peso de mi cuerpo cayó sobre mi pierna, me decían -¿dónde están las armas?-, -¿en dónde están los cartuchos?-, de ahí me jalnearon nuevamente me levantaron del sillón y me llevaron hacia el patio que está en la parte trasera de la casa y que está cruzando el pasillo llevándome al cuarto de [V9] y luego me volvieron a regresar a la sala y me hincaron cerca del comedor, en todo momento la mujer que venía con ellos me estuvo cuidando, todos traían armas y eran largas como las que salen en las películas, me traté de mantener alerta y veía todo, como me dolían las rodillas, me levanté y me senté la mujer solo me decía que no volteara, que no viera nada, para esto llegué a escuchar que estaban golpeando a [V9], se escuchaban los golpes en seco y él pujaba y gritaba, y seguían preguntándole – en dónde están las cosas-, -en dónde están las armas-, repito yo estaba sentada en el sillón y alerta logré ver como sacaban a [V9] a los empujones y lo habían esposado, todo esto fue de jueves para viernes, cuando la mujer me estaba cuidando me dijo – a usted no le va a pasar nada, venimos por [V9] -, antes de irse entraron a revisar, a revolotear toda la casa, como unos bandidos, saquearon se llevaron hasta el dinero de mi pensión la que recibo porque soy [...], mi [T1] fue [...], parte de mi pensión la tenía ahorrada y era una cantidad de [...] pesos, de manera mensual recibo de esas pensión [...] pesos y del apoyo que da el Presidente López Obrador, me dan [...] pesos, en billetes de quinientos pesos, estaban en mi tocador, también se llevaron mis alhajas, que son anillos, cadenas y del cuarto [V9] se llevaron ropa, zapatos, tenis y varias cosas de él, todo se lo llevaron como vil ladrones.

Después de esto, las personas se fueron, dejaron la puerta dañada ya que rompieron la chapa de la reja y de la puerta, como pude empecé a caminar ya no logré ver nada en la calle y me fui a la parte del patio en ese momento salió [T1] porque lo tenían encerrado en la recámara, con dificultad subí una escalera y me acerqué a la parte que colinda con la casa de [T2]. Esto por la parte de atrás de mi patio, le grité y atendió a mi llamado, nos preguntó si estábamos bien, le pedí su teléfono para poder llamar a [...] y me contestó y le informé lo que había pasado diciéndole que se habían llevado a [V9] y después supe que lo anduvieron buscando y apareció a los dos días detenido en Pacho Viejo, Ver., ninguna autoridad les quería dar información, desconozco porque lo hayan detenido, lo que si me consta es que lo sacaron de mi casa de forma violenta, lo golpearon, nunca dijeron porque lo detenían o porque se lo llevaban, considero que esto es ilegal e injusto, tampoco nos enseñaron alguna orden para entrar a nuestra casa. Debo mencionar que de los empujones que me dieron es la hora en que me sigue doliendo la pierna y la cadera considero que los golpes o lesiones en mi edad son de más riesgo, todo esto fue antes de las dos de la mañana del día diez de febrero del año en curso.

Después de que [V9 y V5] fueron detenidos toda la familia los empezamos a buscar en todas las policías de la zona de Veracruz y Boca del Río, hasta en la zona de la boticaria, nadie nos dio razón, logramos saber que estaban detenidos en Xalapa, pues la autoridad argumentó que policías de la ministerial los habían detenido porque cuando vinieron a hacer un cateo a mi casa supuestamente [V9 y V5] – los amenazaron- y que no solo lo habían detenido a él, sino también a [V5] (a quien sacaron de su casa en [...], Veracruz, Ver.) y otro muchacho (a quien sacaron de su casa en [...] de Veracruz, Ver.), que no conocemos.

De acuerdo a lo que pudimos saber del proceso, los policías los habían -detenido- en la calle [...], lo cual no es cierto, ya que repito [V9], lo sacaron de nuestra casa ubicada en el número [...] de Boca del Río, Veracruz, y de acuerdo con la información que nos dieron los abogados que nos asesoran nos dijeron que en éste domicilio habían hecho un cateo los policías, pero repito, nunca nos enseñaron ni una orden no firmamos nada, todo fue muy rápido que este cateo según dijeron se ocasionó por una llamada anónima a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, solo quiero manifestar que mi casa, mi hogar siempre ha sido una morada decente, jamás habíamos pasado estas cosas, por lo que considero que hay irregularidades cometidas por la autoridad que deben de ser investigadas ya que nunca se mostró una orden de cateo, los policías inventaron una historia para justificar la detención de [V9 y V5] quienes no han cometido delito alguno y ahora se encuentran injustamente detenidos y sujetos al Proceso Penal [...] del índice del Juzgado de Control y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Ver.

Por todo lo narrado anteriormente, es que me encuentro realizando esta queja sobre estos hechos, solicitando su intervención a fin de hacer prevalecer los derechos humanos”. [sic.]

13. El 08 de mayo de 2023, una Visitadora de esta CEDHV entrevistó a **V1** con la finalidad de que precisara los hechos narrados en su escrito inicial:

18. *“Que con esta fecha y hora me constituyo con las formalidades de ley en las instalaciones del Centro de Reinserción Social Zona I Xalapa [...] para entrevistar a [V1]; y se hace de su conocimiento el motivo de la visita [...] se solicita a la [V1] aclarar y precise, con respecto a la autoridad responsable de las presuntas violaciones a derechos humanos en su contra en el momento de su detención a lo que manifiesta que la autoridad responsable y en contra de quien desea interponer formal queja son elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; así mismo, se pregunta si desea agregar algo más y/o señale hechos que le causen agravio si a su interés convienen, a lo que manifiesta que no; que solo lo manifestado en su escrito inicial de queja”. [sic.]*

14. El 05 de junio de 2023, se recabó en un acta circunstanciada la precisión de hechos por parte de **Q1**, quien al respecto indicó:

19. “[...] En derecho propio y en representación de **[V6]** y **[V7]**, lo anterior en contra de la Policía Ministerial adscrita a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por los siguientes hechos, ya que el viernes 10 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 06:15 horas, llego del trabajo a mi domicilio ubicado en [...], Veracruz, Ver., al llegar, encuentro el portón de mi domicilio dañado, forzado, como si alguien hubiera entrado, entro al garaje, y lo encuentro todo revuelto, todo tirado, al entrar a mi domicilio, de igual manera estaba todo desbaratado. Al ver lo anterior, comencé a hablarle a mis **[V6]** y **[V7]**, por lo que baja **[V6]** muy alterado, diciéndome que unos hombres encapuchados habían entrado a la casa, que habían golpeado a **[V5]**, que lo habían golpeado a él, y que después se llevaron a **[V5]** contándome que poco antes de la una y media de la mañana **[V7]** lo despertó diciéndole que unos hombres encapuchados querían entrar a la casa, por lo que se levanta y se encierran en mi recámara, ahí es cuando los encapuchados entran tirando la puerta de mi cuarto, que lo jalan, lo hincan, lo esposan y lo empiezan a golpear en la espalda y le empezaron a preguntar qué para quién trabajaba, que en dónde estaba el dinero y las armas, para después bajarlo a la sala en donde se encontraba **[V5]** a quien le estaban haciendo las mismas preguntas, y después le dicen que si no habla lo van a descuartizar, y que pudo observar cómo torturaban a **[V5]** poniéndole una bolsa en la cabeza, y que después continuaron pegándole a él, para posteriormente llevarse a **[V5]**. Después de eso, se acerca **[V7]** para contarme que entraron cuatro encapuchados a su cuarto, que las tenía arrinconadas en la esquina de la cama, y que les empezaron a preguntar por lo celulares, por lo que **[V7]** les contestaba que ella no tenía celular, por lo que empezaron a revisarla, tocándola para ver si tenía con ella un teléfono celular. No omito manifestar que las personas que entraron a mi domicilio nos robaron aproximadamente [...] que teníamos en efectivo, dos patinetas hoverboard, un Nintendo Switch, una laptop marca HP, un teléfono celular marca ZTE, las escrituras de mi casa, actas de matrimonio, toda documentación de **[V5]**, entre otras cosas.

20. Es importante manifestar que la camioneta de **[V9]** cuenta con GPS, por lo que comenzamos a buscarla, y mostraba un recorrido por la ciudad, también por Zona Norte de Veracruz y marcaba que se había ido por carretera a Xalapa llegando a UECS. A medio día del día 10 de febrero, **[T5]** y yo llegamos a la Fiscalía en Xalapa, preguntamos por ellos y nos dijeron que no tenían ningún dato de personas detenidas con los nombres de **[V5]** y de **[V9]**, que fuéramos a los separos de San José de la Guardia Civil, pero no estaban tampoco, por lo que buscamos en todos los separos de todas las corporaciones posibles no encontrándose en ninguna. Posteriormente nos dirigimos a la UECS en donde nos entrevistamos con la persona de guardia, quien nos refirió que no había ninguna persona con los nombres de **[V5]** y de **[V9]**, pero que no nos iban a atender, por lo que nos pidió nuestras INE, tomándonos fotografía y después de 10 minutos nos dijo que no había ningún detenido y que no nos iban a dejar pasar. Al retirarme del portón, pude observar que varias patrullas de la Guardia Nacional estaban rodeando el carro de **[T5]** y de igual manera había varios elementos custodiando. El mismo 10 de febrero, nos regresamos, para preguntar por ellos en los separos de Veracruz, y tampoco estaban en ninguno de ellos, por lo que decidimos ingresar al Registro Nacional de Detenciones, no arrojando ningún resultado; es hasta las seis de la tarde que aparecieron en el RND en la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales. Al ver que la camioneta seguía apareciendo en Xalapa, por lo que fuimos nuevamente. Al llegar nos dirigimos a la Fiscalía en donde nuevamente nos dicen que no tienen datos de ellos, pero que nos iban a dar acceso, minutos antes después una persona vestida de civil con arma larga, nos sacó diciéndonos que no podíamos estar ahí. Al día siguiente, siendo este 11 de febrero fuimos nuevamente a la UECS, en donde nuevamente nos dijeron que no tenían a ninguna persona detenida con los apellidos de **[V5]** y **[V9]**, por lo que nos regresamos a Veracruz. El día 12 de febrero, el Licenciado que tenemos apoyándonos, nos comentó que le había

dicho que ya iban a entrar a audiencia, pero que estaban en Pacho Viejo, por lo que fuimos a nuevamente a Xalapa a las instalaciones del penal de Pacho Viejo, al llegar, no nos dejaron entrar. El día 12 de febrero del año en curso, acudimos a la Fiscalía Anticorrupción en Xalapa en donde nos dijeron que tampoco podían atendernos porque era fin de semana y porque se estaban cambiando de oficinas, por lo que debíamos regresar el lunes para poner la denuncia. El día dieciséis de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 17:30 horas acudimos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Mujer, Niñas, Niños y Trata de Personas en donde las fiscales [...] nos dijeron que no podían tomar esa denuncia porque era con la Policía Ministerial y que si le habían pegado al niño es porque él se lo había buscado porque seguramente se había metido. Motivo de lo anterior es que presento formal queja en contra de [...] todos ellos Policías Ministeriales adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz”. [sic.]

15. El 05 de junio de 2023, personal actuante de la Delegación Regional en Veracruz de este Organismo Autónomo recabó la entrevista sostenida con **V6**, quien en presencia de **Q1**, manifestó:

21. “[...] El viernes 10 de febrero, más o menos como a la una de la mañana estaba quedándome dormido en mi casa, cuando se empezaron a escuchar ruidos, golpes y gritos, **[V7]** entra a mi cuarto y me dice que unas personas se quieren meter a la casa, por miedo, agarro a **[V7 y V8]** y nos encerramos en el cuarto de **[V5 y Q1]**, poco tiempo después, se escuchaba como **[V5]** estaba hablando con unas personas, pero se escuchaba raro, como alterado, después de eso, se empiezan a escuchar golpes, y se escucha como las personas entrar a la casa y se escucha que estaban subiendo las escalares, empezamos a escuchar como golpeaban la puerta y nos gritaban que saliéramos, pero pues no nos salimos, entonces, no sé con qué le pegaron a la puerta, pero lograron tirarla, entraron como 4 o 5 personas vestidas de la cintura para arriba con playera negra, pantalón caqui y botas color caquis, nos gritaron que nos hincáramos, al estar hincado, me jalaron, me tiraron al piso y me esposaron, después de eso, dos personas empezaron a revisar el cuarto, y cada que pasaban me pisaban, después de eso empezaron a preguntarnos que dónde estaba el dinero, a lo que le dije que no sabía nada, a **[V7]** le dijeron que agarrara a mi **[V8]** y que se fueran a la esquina de la cama, después de eso, pude escuchar que de abajo gritaron – bájeme al chamaco–, me bajaron y vi que tenían a **[V5]** hincado y le estaban pegando, me hincaron enfrente de él, y le empezaron a preguntar varias cosas, qué donde teníamos el dinero, qué para quien trabajaba, que si teníamos armas o drogas, y como **[V5]** no respondía me empezaron a pegar a mí en la cabeza y en la espalda, le siguieron preguntando de cosas a **[V5]** y como seguía sin responder, le dijeron que me iban a descuartizar enfrente de él, después de eso, lo empezaron a ahorcar con una bolsa para que hablara después de eso, me jalaron mientras le decían a **[V5]** que me iban a subir a la camioneta y que me iban a llevar, pero en realidad solo me sacaron al patio, ya en el patio, continúo escuchando como le pegaban a **[V5]** y se escuchaban como estaban revolviendo la casa, después de un tiempo, me volvieron a subir con **[V7 y V8]** y vi que habían dos personas en el cuarto con ellas, más o menos diez, después escuchamos como se llevaban a **[V5]** y es cuando las personas salen del cuarto. Nos quedamos en el cuarto casi una hora y al salir vimos que la casa estaba toda revuelta y que hacían falta varias cosas, por ejemplo, nuestros teléfonos celulares, mi Nintendo Switch con sus juegos, mi computadora, joyería de **[Q1]**, dos patinetas eléctricas, jabones de baño, mis guantes de box. Esperamos a que llegara **[Q1]** como a las seis y media, agarramos lo que pudimos de ropa y nos fuimos a casa de mis abuelos”. [...] Por último se hace constar que al momento de la entrevista el NNA refiere no contar con lesiones”. [sic.]

16. El 05 de junio de 2023, personal actuante de la Delegación Regional en Veracruz de este Organismo Autónomo recabó la entrevista sostenida con **V7**, quien en presencia de **Q1**, dijo lo siguiente:

22. “El viernes 10 de febrero, más o menos como a la una de la mañana estaba en mi casa, cuando pude escuchar que estaban pegándole al portón, me paré para ver qué pasaba, me asomé a la ventana y que habían varias personas afuera de la casa y una de ellas me apuntó con un láser, salí corriendo al cuarto de [V6] y le dije que unas personas querían entrar a la casa, salimos corriendo [V6], [V8] y yo al cuarto de [Q1 y V5], nos encerramos, y escuchábamos como entraban a la casa y como si subieran las escaleras, unas personas empezaron a golpear la puerta hasta que la tumbaron y como 4 o 5 personas entraron al cuarto, nos dijeron que nos hincáramos, jalaron a [V6], lo tiraron al piso y lo esposaron, éstas personas se pusieron a revisar el cuarto, y cada que pasaban pisaban a [V6], después de eso escucho como de abajo dicen -bájenme al chamaco- después de eso, jalan a [V6] y lo bajan, y en el cuarto se quedaron cuatro personas, éstas personas nos dijeron que estuviéramos calladas y uno de ellos me preguntaba qué dónde estaban los celulares, qué dónde estaba [Q1], qué dónde estaba el dinero, y yo solo le decía que no sabía de qué hablaba, después de eso, una de las personas empezó a revisarme para ver si tenía algún teléfono escondido, quitándome mi teléfono celular y bajándolo a donde estaban las demás personas.

23. Casi unos veinte minutos después subieron a [V6] todavía esposado y pudimos escuchar cómo se llevaban a mi [V5]. Nos quedamos en el cuarto casi una hora, y al salir vimos que la casa estaba toda revuelta y que hacían falta varias cosas, por ejemplo, nuestros teléfonos celulares, mi Nintendo Switch con sus juegos, mi computadora, joyería de [Q1], dos patinetas eléctricas, jabones de baño, mis guantes de box. Esperamos a que llegara [Q1] como a las seis y media, agarramos lo que pudimos de ropa y nos fuimos [...] Por último, se hace constar que al momento de la entrevista el NNA refiere no contar con lesiones”. [sic.]

17. El 06 de julio de 2023, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personal actuante de este Organismo Autónomo sostuvo una reunión virtual con V9, quien manifestó:

24. “[...] Encontrándome en entrevista vía zoom con la persona privada de la libertad de nombre [V9]; se hace de su conocimiento el motivo de la entrevista; así como se informa el Aviso de Privacidad Simplificado de las Solicitudes de Intervención, Quejas, Recursos y Seguimiento de Resoluciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y se pregunta si en relación a los hechos que sucedieran al momento de su detención es su deseo interponer formal queja en contra de alguna autoridad estatal y/o municipal; a lo que la persona privada de la libertad [V9] manifiesta que sí es su deseo interponer formal queja en contra de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por los siguientes hechos:

25. En fecha 12 de febrero de 2023, aproximadamente entre la 01:00 horas y 01:10 horas, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en [...], Boca del Río, Veracruz, se encontraba conmigo en mi domicilio [T1], y [V10]; [V10], estaba en la sala viendo la televisión en un sillón junto a la ventana de la sala que daba hacia la calle, me acerqué y me preguntó que si iba yo a cenar y le dije que sí, se levantó y me hizo unas sincronizadas y un vaso de leche, ella me las entrega en la cocina y se vuelve a ir al sillón en la sala donde estaba, y yo me dirijo a mi recámara, llegando a mi recámara me siento en un sillón a comer mis alimentos y a ver una película, pero en ese momento cambio la película para ver mis cámaras que tengo de video vigilancia en mi domicilio, veo que comienzan a llegar aproximadamente cinco o seis camionetas blancas doble cabina sin logo, y me quedé viendo las cámaras y en ese momento escuche golpes en la puerta principal de mi casa, y en lo que yo salí de mi cuarto ya habían entrado aproximadamente doce personas que iban vestidas de negro con pasamontañas en el rostro, y llevaban armas largas, en ningún momento se identificaron como policías, no presentaron orden de cateo o de aprehensión en mi contra, cuando me asomé en el pasillo saliendo de mi cuarto me someten, me hincan, me ponen los brazos hacia atrás y me ponen

las esposas, me meten a mi cuarto me ponen hacia mi colchón y me cubren la cabeza con una de mis camisas de color gris con el logotipo del batallón y mi nombre, y me pegaron en la espalda dos puñetazos y dos patadas, y uno de ellos decía – ya no le pegues es [...] –, porque vieron mis credenciales; después me decían – vas a ver hijo de tu pinche madre vas a ver lo que te va a pasar- yo le dijo es una equivocación esto, me dijeron –cállate perro- escuché los gritos de [V10] y me dijeron – sino cooperas vas a ver lo que va a pasar [V10]-, y ya de ahí me acuestan y no me dejaron decir nada, se comienzan a llevar mis cosas de la recámara, se llevaron la ropa, los tenis, mis botas, unas pesas, una caja de herramienta marca Craftsman y mi pantalla; se llevaron mis armas que están registradas ante la Secretaría de la Defensa Nacional, [V10] tiene los documentos del registro de dichas armas, y las armas están registradas a mi nombre; de ahí grita uno de ellos – vámonos-, paso por el pasillo y veo a [V10] tirada en el suelo y la arrastraron hacia su recámara, para que les diera su dinerito; me sacaron hacia la calle entre cuatro personas, entre ellos se decían – esa camioneta es suya- y me preguntaron – si la camioneta era mía-, a lo que yo les dije que si era mía, apenas la estoy pagando no es robada, y ya se la llevó uno de ellos manejándola, mi camioneta es una Frontier Pro x4 doble cabina, color gris volcánico, modelo 2022 marca Nissan, me subieron a una camioneta color blanca doble cabina, iban dos personas adelante y una persona a cada uno de mis lados en la parte de atrás de la cabina, iban todos callados, me trajeron por todo Veracruz, dando vueltas varias horas, y mi camioneta también la traían dando vueltas atrás de la camioneta donde yo venía, se dirigen a Xalapa, llegando ahí aproximadamente entre 04:00 y 05:00 horas de la mañana, con la cabeza agachada sin estar tapado del rostro, me meten a una celda que esta subterránea, ahí me tienen y me comienzan a entrevistar, que como me llamaba , que en qué trabajaba, mi edad y yo preguntaba qué cual era el motivo de estar ahí detenido y solo me decían - cállate-, ya adentro donde me tenían vi que algunas personas tenían ropa que decía policía ministerial. Se pregunta si en ese lugar fue agredido físicamente o verbalmente, a lo que manifiesta que solo le decían -cállate- pero que ya después de ahí ya no sufrió ninguna agresión física, asimismo, comenta que – en esa celda lo tuvieron incomunicado, no tuvo comunicación con sus familiares, y ahí lo tuvieron desde el día viernes aproximadamente entre 04:00 y 05:00 horas de la mañana que llegó hasta el día domingo entre 19:00 y 20:00 horas de la noche que fue trasladado al Juzgado de Pacho Viejo, Coatepec, Veracruz.

26. [...] Aunado a lo anterior, se solicita al [...] Visitador Adjunto de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sea tan amable de enviar a este Organismo Autónomo la grabación de la videoconferencia con la persona privada de la libertad de nombre [V9], derivado que para el hecho de subsanar el requerimiento del artículo 109 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos – haciéndoselo saber a parte quejosa que deberá ratificar el escrito de queja”. [sic.]

18. El 06 de julio de 2023, en colaboración con las funciones de este Organismo Autónomo, una Visitadora Adjunta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recabó la queja de V5. Las manifestaciones realizadas se transcriben a continuación:

27. “[...] El 09 de febrero de 2023, aproximadamente a las 00:15 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en el municipio de Veracruz, me encontraba con [V6, V7 y V8] acabábamos de llegar porque fui a recoger a [V7 y V8], estaba en la sala, cuando escuché ruidos afuera de la casa y después se escucharon que querían derrumbar la puerta de mi casa, la cual es de aluminio yo agarré una arma que estaba registrada en la SEDENA, pues soy [...], vi que la puerta estaba por derrumbarse, se derrumba y veo alrededor de 30 elementos ministeriales, supe que eran ministeriales cuando estuve en la Fiscalía Estatal de Veracruz, que está en Xalapa. Quiero manifestar que nunca se identificaron, estaban de color negro, excepto el pantalón que era color beige y estaban cubiertos

de la cara, portaban armas largas y cortas me insultaron diciéndome -suelta el arma hijo de la chingada, ya te cargó la madre, la arrojé al suelo porque pensé en mis [...], uno de los elementos ministeriales me agarró el cuello, me sometieron hacia el portón y me comenzó a golpear un elemento en la espalda y estómago con sus manos y me tiró patadas en las rodillas, esta golpiza duró alrededor de 3 minutos, me preguntaron que con quien estaba, le dije que con **[V6, V7 y V8]**: un varón y 2 mujeres, me preguntaron sus edades, [...], [...] y [...] años respectivamente. Me preguntaron dónde estaban las demás armas, les dije que solo tenía otra, a parte de la que me quitaron, la cual estaba en la recámara y que ambas estaban registradas, me comenzaron a gritar qué dónde estaban las demás armas, diciéndole que no tenía más armas. Uno de ellos gritó – saquen la bolsa- le pasaron una bolsa transparente y me la pusieron en mi cara, me asfixiaron y cuando veían que me estaba asfixiando me la quitaban y me golpeaban en cara y cuerpo con sus manos y me dan patadas, querían a fuerza que dijera que tenía más armas, uno de esos elementos me dijo que como no iba a hablar bajaran a **[V6]**.

28. Me pusieron parado a **[V6]** enfrente de mí, les dije que lo dejaran porque era menor de edad. Entonces un elemento lo agarró en el cuello y le comenzaron a pegar en la nuca y en la espalda con el puño cerrado. Me dijeron que si no hablaba lo iban a matar, entonces un elemento ministerial le puso un arma larga en la cabeza a **[V6]** y luego me volvieron a poner la bolsa en la cabeza y me volvieron a golpear en la cara, espalda y estómago con el puño cerrado. No recuerdo cuanto duró esta golpiza, por el trauma no recuerdo. Me decían que se iban a llevar a **[V6]**, [...] lo sacaron de la casa, ya no supe más de él. Después me bajaron a **[V7]**, no la vi, pero si escuchaba su voz, me dijeron que la iban a hacer cachos encima de mí. Me vaciaron mi casa, se llevaron electrodomésticos, despensa, televisión, ropa, zapatos, dinero, celulares, todo. Mi casa quedó vacía, yo vi eso. De hecho, hay videos de los vecinos que grabaron todo esto. Uno de los elementos de la Fiscalía de Veracruz dijo que ya era mucho tiempo, que ya nos teníamos que mover del lugar, yo pensé que eran de la mafia o narcotraficantes, porque nunca se identificaron. Les pedí de favor que pusieran la puerta sobre puesta, por **[V6, V7 y V8]** se iban a quedar solos. Yo vi cuando un elemento ministerial metió a **[V6 y V7]** que había sacado a la casa. Salí de la casa y había 6 camionetas blancas RAM Chevrolet e INUX, sin rotular. Cuando me subieron a la camioneta me taparon la cara con mi camisa, me trajeron dando vueltas sin saber el rumbo, estaba esposado de manos. Supe que íbamos a ir a otro domicilio, porque ellos dijeron que el otro grupo se encontraba en una casa, me dejaron arriba de la camioneta y solo escuché que golpeaban puertas y subieron a otra persona que estaba llorando. En el traslado que hicieron hasta la Fiscalía Estatal de Veracruz no me golpearon. Llegue a Xalapa, me dijeron que me quitara la camisa del rostro y me encontraba en una celda de la Fiscalía de Veracruz, después de las fotos me metieron a un cuarto, alcancé a ver 5 personas, entre ellos estaba el Director de la UECS (escuche que es la Unidad Antisecuestro) y los otros 04 eran elementos ministeriales de la Fiscalía Estatal, me hicieron que me desnudara, me ataron las manos y pies con vendas, mis ojos también me los vendaron, me sentaron en una silla y me empezaron a asfixiar con la bolsa y me golpearon en el cuerpo y cara insistiendo para que dijera dónde estaban las armas, la verdad perdí la noción del tiempo de cuánto duró esta tortura, escuché que la voz de un hombre dijo que ya nos dejaron en paz y me desataron, me vestí y me llevaron a una celda. Quiero manifestar que me revisó el personal médico de la Fiscalía Estatal, pero me hicieron firmar que los golpes que traía fueron del transcurso del camino, pero no en la Fiscalía, también firmé documentos que no me dejaron leer, pedí medicamento y nunca me lo dieron, estuve adolorido por 5 días. Supe que mi familia, [...], fueron a la Fiscalía Estatal, pero no las dejaron pasar. Ya no me golpearon, pero si me amenazó un elemento ministerial, que si decía algo me iría peor. En fecha 12 de febrero de 2023, me trasladaron al CERESO de Pacho Viejo, Veracruz, ahí solo nos tomaron fotos y llenamos documentación, pero nunca me certificó un médico. No habiendo más que tratar, se cierra la presente acta para debida constancia legal”. [sic.]

19. El 25 de octubre de 2023, **Q2** solicitó la intervención de este Organismo Autónomo con base en los siguientes términos:

29. “[...] Solicito respetuosamente su intervención como representante y titular de la defensa de Derechos Humanos en la Entidad Veracruzana, para que se dé inicio a la queja que corresponda en el área pertinente por violaciones a Derechos Humanos en agravio de **[V11]**; cometidas por [...], quienes son elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Delegación Zona Centro Veracruz y quien o quienes resulten responsables; para lo cual me permito precisar los siguientes. HECHOS.

30. Primero. La suscrita, mexicana mayor de edad, siempre he sido una ciudadana respetuosa con la Ley, nunca he tenido problemas legales, actualmente vivo en el domicilio ubicado [...], en este lugar tengo mi residencia con **[V11]**.

31. Segundo. En el mes de febrero por diferencias como toda la familia, tuvimos inconvenientes [...], por lo que **[V11]** se ausentó del domicilio, es así que en fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, mi **[V11]** decidió visitar a **[V1]**, un amigo cercano del cual su domicilio se encuentra en la [...], en Veracruz; pues solían concurrirse ocasionalmente por lo que al saber que se encontraba en ese domicilio no imaginaba que pudiera suceder un hecho hostil en relación con **[V11]**, en donde fuera privado de su libertad de manera ilegal y arbitraria por policías.

32. Tercero. Debo de manifestar que esa madrugada del día diez de febrero del año en curso, recibí una llamada de un conocido, el señor [...], me contactó por teléfono y me dio la noticia que habían detenido a **[V11]**, en compañía **[V1]**, en el cual policías y ejército, los habían sacado del domicilio de [...] ubicado en [...], en Veracruz, situación que me alarmó pues no sabía que sucedió.

33. Cuarto. Con posterioridad a este hecho también tuve contacto con **[Q1]**, quien me manifestó que, de igual manera en un operativo realizado por Policías Ministeriales en conjunto con los militares, se habían llevado a **[V5]** y a **[V9]**, de sus domicilios ubicados en [...] y [...], que incluso habían violentado **[V6, V7 y V8]**.

34. Quinto. Bajo el hecho de que supe que **[V11]** estaba detenido decidí emprender la búsqueda de **[V11]**, lo traté de ubicar en la Fiscalía de Veracruz, en el cuartel de los soldados en la boticaria, coincidí en esta búsqueda con los familiares de los señores **[V9]** y **[V5]**, después de que todas las dependencias nos negaron información salimos directamente a la ciudad de Xalapa, debido a que la camioneta tipo Frontier color gris, que es propiedad de **[V5]** la cual también se la habían llevado de manera ilegal los elementos de la policía mismo que después supimos que habían sido de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, cuenta con rastreador GPS, por lo que la ubicación donde se encontraba el vehículo, señalaba en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro en Xalapa, Veracruz., deteniendo el recorrido a las 04:24 horas, al llegar a esta unidad especializada, allá por el super Walmart en arco sur, en Xalapa, decidimos acercarnos a la caseta de la entrada y preguntar al oficial de guardia si sabía algo al respecto de nuestros familiares que detuvieron, porque contábamos con el rastreo de la unidad vehicular referida y marcaba que se encontraba en dicho lugar, por lo que el oficial, tan pronto nos atendió realizó una llamada, nos pidió nuestras identificaciones oficiales y tomó fotografías de las mismas y nos dijo que ahí no se encontraban, por tanto nos dijo que fuéramos a la “Fiscalía” que ahí nos podrían dar razón de ellos.

35. Sexto. Llegando a la fiscalía que se encuentra de igual forma aquí en arco sur, de Xalapa, creo que son las oficinas centrales, nos acercamos a la caseta de la entrada, preguntamos al oficial de guardia por nuestros familiares, puesto que el oficial de guardia de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, nos dijo que en ese lugar no nos darían información, por lo que, en un sentido

muy negativo y despectivo, nos prohibió la entrada, nos negó toda pregunta que le hacíamos y nos pidió que nos retiráramos del lugar, comenzó a grabarnos y a tomar fotografías sin razón alguna, por tales motivos nos retiramos de la Fiscalía, por ende, sus acciones no actuaron conforme a derecho por lo que, temo por mi seguridad por el motivo, de contar con fotografías de nuestros documentos oficiales sin razón alguna, ya que no se sabe con qué finalidad realizó esta acción.

36. Séptimo. Con un nulo resultado de búsqueda, regresamos a Veracruz el mismo diez de febrero del año 2023, para comenzar a buscar en el portal de registro nacional de detenciones, pero no obteníamos ninguna información oficial, ante tales circunstancias regresando a la ciudad de Xalapa a las oficinas de la referida Fiscalía, nos negaron de nueva cuenta toda información y nos pidieron que nos retiráramos del lugar, y así fue un peregrinar de no saber en donde se encontraba [V11], pues nadie me daba razón y yo temía ya que se encontraba desaparecido pues no sabía en donde estaba, ello me entrañó mucho sufrimiento por no tener alguna noticia de [V11].

37. Octavo. Debo citar que hasta el día once de febrero del año en curso y después de estar buscándolo en varios lugares de detención, supe que [V11], fue trasladado al Juzgado de Pacho Viejo, Veracruz., ahí tuvimos conocimiento que había sido puesto a disposición, por su probable participación en el delito “contra las instituciones”, por lo que de acuerdo a la información que nos brindaron, se encontraba dentro del Proceso [...], del índice del Juzgado de Control y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz., se nos precisó que supuestamente había sido detenido el día nueve de febrero del año en curso, en una diligencia de cateo en el domicilio ubicado en [...], junto con el [V12], lugar en donde supuestamente se había practicado un cateo y que ahí los habían sacado del domicilio, lo cual es falso, ya que reiteró [V11], fue sacado del domicilio de su amigo, [V1] en la [...], incluso de ahí también se llevaron un vehículo de la marca KIA, color negro, que le había prestado a [V11] una amistad, que incluso está siendo pagado por autofinanciamiento y de manera ilegal se encuentra asegurado en las instalaciones de la Fiscalía, por lo cual el legítimo propietario del vehículo ha estado solicitando su devolución y no hemos sido atendidos por la representación social.

38. Noveno. Debo citar, que [V11] no fue detenido como dicen los policías, es falso, inclusive los policías establecieron esta supuesta detención en un informe policial homologado lleno de toda falsedad pues los hechos no sucedieron como ahí narran los ministeriales, en contra de los cuales presento formal queja, ya que [V11] fue sacado de manera arbitraria, ilegal e injustificada de la [...], manifestando que no llegaron con algún documento u orden que justificara la presencia policial en la morada [...] [V1], por lo que desconozco si en realidad se practicó un cateo.

39. No omito manifestar que en la audiencia dentro del Proceso Penal [...] que tuvo [V11] en Pacho Viejo manifestó lo siguiente: [...]

40. •Buenas noches señor juez, yo me encontraba en la casa de un amigo porque tuve un problema familiar con [Q2], esa tarde noche estábamos con un amigo igual que yo estuve ahí, estuvimos ahí nosotros tres con [V2] y [V3 y V4] hasta como a las once de la noche que él se retiró, yo estuve ahí me quedé a dormir ahí porque mi amigo me dijo – ¿sabes qué?, quédate a dormir aquí- porque yo no tenía a donde ir, ya me quedé ahí y hasta como las... me parece que eran las dos de la mañana, empezaron a forcejear la fuerza de la entrada, de la colonia [...], donde me sacaron a mí, me empezaron a golpear, se metieron, todos de negro, era como diez personas, no alcancé a contar el total, eran bastantes personas con pistolas y con armas y con muchas lámparas... llegaron, me pegaron, me sentaron hacia lo que es el piso y me empezaron a decir que, nombres, nombres... dime nombres, dime dónde están y yo no supe decir nada porque pues no conozco a las personas ni los que ellos me decían.

41. Posteriormente me esposaron y me sacaron a la parte frontal de la casa, ahí afuera me arrodillaron y me empezaron a dar de golpes, uno de ellos les dijo acá afuera no, mételo y ya me metió y yo vi como a mi amigo le estaban golpeando también y le estaban torturando también, porque lo estaban agarrando ahí, posteriormente nos llevó a la parte de atrás, como cuatro o cinco personas que me iban forcejeando, y yo ahora sí que le decía que me enseñara la orden de cateo o algo y me decían que no, que no, que no, que eran de la agente nueva y me iban a llevar al terreno o algo así, y ya posteriormente me llevaron hasta el patio y ahí en el patio me comenzaron a asfixiar, me pusieron ahí en el patio y me empezaron a asfixiar, me pusieron su armamento acá atrás y me pusieron a la rodilla acá atrás, todavía tengo los golpes aquí de la costilla que me empezaron a golpear, golpear, me pusieron una bolsa, en esa bolsa me empezaron a asfixiar y a preguntar cosas y yo les decía, pues no sé, pues no sé, no sé lo que buscan, no sé lo que quiere, y ya posteriormente, me levantaron pero fue después de como quince minutos, veinte minutos, porque uno de ellos gritó ya vámonos, ya vámonos y empezaron a levantar muebles, a empezar a recoger todas las cosas. A mí me sacaron con una playera blanca, me taparon pero yo si podía ver las cosas, de reojo vi unas camionetas blancas y ya lo que vi fue que la RAM blanca fue a la que a mí me subieron y me siguieron pegando, mientras tenía las llaves del vehículo de la KIA negra que está enfrente del domicilio, que está sobre la banqueta del otro lado, me pedían las llaves y yo les decía que no sé, sobre todo no sabía dónde estaba, y ya me jalaron de la camioneta, se jaló la camioneta, me empezaron a seguir pegando y fuimos hacia el boulevard porque yo podía ver y ya hacia el boulevard dio la vuelta y se fue por todo lo que es la carretera federal, pagaron caseta, porque yo vi que pagaron caseta porque uno de ellos les dio cien pesos que pagaron caseta ahí en la antigua, pagaron la caseta; posteriormente seguimos yendo casi a Xalapa, me parece, ahí en la gasolinera del lado derecho, ahí ellos cargaron gasolina, esa misma noche cargaron gasolina y ahí llevaban el KIA yo vi que lo pusieron más adelante, me siguieron preguntando cosas y yo les decía que no sabía nada y ya llegamos ahí a un lugar, pues ahora si en la cárcel yo creo y ahí siguieron maltratándonos, siguieron pegándonos, me seguían asfixiando, me siguieron preguntando cosas, y ahora sí que yo me puse a llorar, yo les dije que yo no sabía nada, que no sabía nada, yo les dije que no sabía nada, la verdad es que en ese interrogatorio que me empezaron a hacer me oriné dos veces porque me quitaron toda la ropa, me empezaron a encuerar, me empezaron a asfixiar y me oriné dos veces y ya me dijeron que me iban a matar, que me iban a matar y que mi familia no iba a saber de mí nada, y ya me volvieron a meter a la celda y me empezaron a preguntar cosas yo les dije que no sabía y ya estabas en la celda, hasta que llegó el ciudadano fiscal, me comentó de la llamada, pues para eso pasaron dos días, comentó de la llamada, ya le comentó más o menos el número pues ahora sí que fue hasta el otro al día que fuimos a la fiscalía que volví a ver al ciudadano fiscal pero ahí le dije que si podía hacer una llamada porque ya eran casi tres días que no supe nada de mi familia, pero creo que le di un numero diferente al marcar, me dijo sabes que ven, mejor vamos a marcar pero para eso, ya había llegado el actuario o algo así que le dicen, al momento de llegar eso ya me dijo sabes que, ya vente ahora vas tu para realizar la llamada pero al momento de hacer la llamada no se pudo hacer porque no contestaron, y ahora sí que eso fue todo, pero si quiero recalcar que no me levantaron con el señor que está aquí, el señor [V12], a mí me apresaron con otro compañero que estaba ahí, que se fue como a las once de la noche y ya no supe nada de ahí. Pero quiero recalcar que nunca me levantaron con el [...] [V12] que está aquí, que hasta ahora supe que se llama así, pero si me gustaría que retomaran las cosas y que el ciudadano fiscal que ya no ponga trabas, que no somos lo que a lo mejor piensa o no sé. Y a mí, me levantaron en otra casa, que no fue en la casa como ellos dicen, que nunca grité nada y no me encontraron armas, no había ni un arma y nada de nada, eso sería todo-.

42. Esta declaración la rindió [V11], ante el Juez, y después de esto lo llevaron al penal de Pacho Viejo, Veracruz, en el mes de febrero del presente; después de esta situación en el mes de junio de este mismo año [V11] fue trasladado de igual forma, de manera injusta y sin motivo alguno al

CEFERESO de Villaldama, Veracruz, por tal motivo es que comparezco interponiendo formal queja con el final de que se tutelen los derechos humanos de [V11] y solicito que se inicie una investigación en contra de los policías ministeriales [...] quienes privaron de la libertad de manera injusta y bajo hechos falsos a [V11]”. [sic.]

20. El 21 de noviembre de 2023 se recibió la queja de V13 por propio derecho y en representación de V12, en contra de la Policía Ministerial de la FGE. La misma, se transcribe a continuación:

43. “[...] Que por medio de este recurso solicito respetuosamente su intervención como representante y titular de la defensa de Derechos Humanos en la entidad Veracruzana, para que se dé inicio a la queja que corresponda en el área pertinente, por presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio del [V12] y de la suscrita, [V13], cometidas por elementos de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, precisamente [...], mismas que se enuncien a continuación:

44. HECHOS. [...] 2. Debo mencionar que en el mes de febrero de dos mil veintitrés, por cuestiones familiares [...] y [V12] nos trasladamos a la ciudad de Boca del Río, precisamente a un Departamento ubicado en [...], [V12], [...].

45. 3. El día nueve de febrero de dos mil veintitrés transcurrió como cualquier día normal y nos dispusimos a dormir en la antes referida morada y siendo aproximadamente la una de la mañana con treinta minutos ya del día diez de febrero de dos mil veintitrés, de manera abrupta se escucharon golpes en el portón de acceso al edificio en donde se constituye nuestra morada, logré escuchar el ruido de varios vehículos automotores, nosotros ya estábamos en descanso, cuando escuché esto, por inercia vi mi teléfono celular para darme cuenta de la hora y fue cuando vi el horario, acto seguido, se escuchó como derribaron la puerta del departamento que estábamos habitando pues claramente se escuchó como golpeaban la puerta tratando de derrumbarla, y cuando sentí ya estaban adentro a mi recámara un grupo armado, este contingente se conformaba de hombres y mujeres que portaban como uniformes negros, usaban pasamontañas y llevaban armas largas tenían cubierto el rostro, no sé cuántos eran pero si era más de diez, eran muchos, cuando entraron a la recámara, [V12] ya se había levantado para ver qué estaba pasando, la verdad no ví si salió de la habitación, porque todo fue muy rápido, a mí me jalnearon, ME ENCAÑONARON en la cama puesto apenas me estaba tratando de incorporar, me jalnearon de los brazos, me tiraron al piso, me echaron una cobija para que no los viera y entre voces del sexo masculino y femenino me decían – cállate perra, no nos veas, ¿en dónde está [V12]?-, yo en ese momento ya [...] y no sabía que estaba pasando, me decían -dinos perra en dónde están las armas, el dinero-, yo escuchaba como tiraban cosas, como revoloteaban y me eran muy insistentes en preguntarme por dinero y armas, a lo lejos escuchaba que en la parte de afuera de la recámara también preguntaban por lo mismo y escuchaban como golpes y distinguí la voz de [V12], que pedía que no le siguieran golpeando, a mí me golpearon pues me tiraron al piso y me jalnearon en una de esas me colocaron una bolsa y me estaban asfixiando, pidiéndome que les dijera dónde estaba el dinero, así estuvieron un tiempo prolongado, se encontraban en otra recámara de la casa las menores [...].

46. Antes de dejarnos encerradas en la recámara se volvieron a dirigir conmigo y me volvieron a jalnear y me exigieron datos de mis familiares, de mi señora madre y de mi menor hijo, a lo cual como me tenían encañonada, es decir, me apuntaron con un arma, tuve que darles el nombre de mi mamá y de mi hijo, debo mencionar que de los objetos que se llevaron del domicilio tales como ropa, alhajas, y otros enceres, igualmente se llevaron mi bolsa, porque me obligaron a decir en donde estaba mi cartera, por lo que se llevaron mis identificaciones, se llevaron consigo mi identificación INE en donde se puede encontrar el domicilio donde anteriormente vivía con mi madre, así como tarjetas bancarias; justo ahora me encuentro [...], pues temo por la integridad y seguridad de mi

familia, pues tal como actuaron podrían ir a mi domicilio y realizar actos ilegales en contra de ellos, debo manifestar que además hubo algún momento en que me tomaron fotografías y me decían -ya tenemos tus fotos perra- .

47. A fin de acreditar mi dicho, exhibo una fotografía de como tengo los brazos y como dejaron en desorden la casa, después de todo esto que yo creo que duró como veinte minutos, se fueron y me dijeron -no vayas a ir a denunciar perra, que ya sabemos dónde vives-, yo obviamente estaba en un [...], como pude me incorporé y traté de bajar, pero en el pasillo había más personas y me dieron un empujón, - no entiendes perra-, y me volvieron a jalonear.

48. Ya entonces fue cuando escuché voces que decían – órale, vámonos a Xalapa-, y alcance a ver entre esta terrible escena que describo, que un elemento tenía un pantalón como caqui y una camiseta negra con unas siglas UECS, además que, reitero los elementos portaban armas largas, chalecos antibalas, esto lo pude advertir, pues reitero me tuvieron sometida por un tiempo prolongado y aunque buscaban taparme la cara yo como podía luchaba para poder por lo menos respirar ya que incluso me empezaron a asfixiar con una bolsa, por lo que quedé lastimada del cuerpo, a fin de justificar lo dicho coloqué la siguiente fotografía.

49. 4. Debo mencionar que, como pude salí del domicilio y logré ver como subían a **[V12]** en una camioneta blanca, había varias unidades de camionetas blancas con vidrios polarizados, presumo que eran patrullas, pues tenían luces de esas que tienen las que usan los policías, además había algunos elementos vestidos como soldados y reitero era un contingente.

50. Posterior a ello me di a la tarea de recorrer las instalaciones policiacas en Veracruz, a la Delegación de la Policía Ministerial de aquella localidad, destacamentos de la Policía Estatal, Guardia Nacional, etc., con la finalidad de saber si **[V12]** se encontraba en calidad de detenido, sin encontrar respuesta alguna, incluso fui a la Fiscalía de Distrito ubicada en la entrada del puerto, a fin de poner una denuncia por la desaparición, pero me dijeron que debía esperar las setenta y dos horas, pero que podía venir a Xalapa y esperar que me llamara si es que estuviera en calidad de detenido.

51. Así las cosas, realicé una búsqueda en el Registro Nacional de Detenciones, sin poder obtener un dato favorable, dicha consulta se ejecutó al medio día es decir a las doce horas cincuenta y seis minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, y que acredito de la siguiente forma [se agregaron dos capturas de pantalla].

52. De dicha búsqueda, y aún y cuando pasaron más de once horas en que **[V12]** fue extraído de manera ilegal de nuestro hogar, pasó tiempo suficiente para que éste haya sido puesto a disposición, por lo que temí por su vida porque fuera víctima de desaparición forzada y guardaba temor fundado por su vida y que estuviera siendo sometido a actos de tortura crueles e inhumanos que prohíbe el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

53. Cabe destacar que hasta el día doce de febrero del año de dos mil veintitrés, tuve conocimiento que el mismo fue trasladado al Juzgado de Pacho Viejo, Veracruz, ahí me informaron que había sido puesto a disposición por su probable participación en delitos contra las instituciones, de acuerdo a la información que obtuve del proceso [...] del índice del Juzgado de Control y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, se me precisó que supuestamente había sido -detenido- el día diez de febrero del año en curso, en una diligencia de cateo en el domicilio [...], lugar en donde supuestamente se había practicado un cateo y que ahí lo habían detenido junto con otra persona de nombre **[V11]**, lo cual es falso, ya que reitero, **[V12]**, fue sacado del domicilio en [...], cuando la suscrita y las menores nos encontrábamos en el referido domicilio.

Lugar en donde se cometieron diversos hechos con apariencia de delito no tan solo en contra de [V12], sino también de [...] como ya fue aludido.

54. Asimismo, debo resaltar que en ningún momento nos fue mostrado documento alguno que justificara – la presencia- policial en nuestra morada, por lo que desconozco si en realidad se practicó un cateo. De igual manera, hago alusión a que tuve conocimiento que la detención de [V12] la llevaron a cabo los Policías Ministeriales.

55. No omito manifestar que debido al derecho de defensa al que tiene derecho [V12], nos avocamos a buscar cámaras de video para obtener algún video, que pudiera tener evidencia de la intromisión ilegal al domicilio y la detención arbitraria de [V12], afortunadamente ello fue posible y conseguimos un video, que me permite aportar para evidencia todo lo narrado, además de que se podrá advertir incluso como sacaron de mi domicilio diversos objetos los propios elementos policiales.

56. Por lo aludido en párrafos que anteceden, es que encuentro realizando esta queja sobre todo lo anteriormente vertido, solicitando respetuosamente su intervención a fin de hacer prevalecer los derechos humanos tanto de [V12] [...] y [...]. [...]”. [sic.]

21. El 29 de enero de 2024, **V13** compareció para precisar y aclarar los hechos de su queja inicial:

57. “[...] en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de queja presentado el veintiún de noviembre de dos mil veintitrés, así como aclaro y preciso a continuación ciertos hechos motivo de la detención, y de igual ratifico mi presente comparecencia, el diez de febrero de dos mil veintitrés, aproximadamente a la una de la madrugada, me encontraba en mi domicilio ubicado en [...], estábamos [V12] y yo de nombre [V12], a punto de acostarnos cuando [V12], escuchó que llegaron unas camioneta, y se asomó para ver lo que estaba pasando, y observe alrededor de tres o cuatro camionetas, unas RAM y otras Ford F150, también estaban unas camioneta de la Guardia Nacional y SEDENA, pero ellos se quedaron en la parte de abajo, sobre la calle, mientras observamos que aproximadamente entre diez doce personas, entre hombres y mujeres, vestidas de negro y equipó táctico comenzaron a forzar la puerta de entrada del edificio, observando que comenzaron a subir hasta llegar al departamento 7, siendo el último, forzando la puerta de la entrada al departamento con el arma de fuego, al ingresar al departamento gritaban que era -gente de Sinaloa-, -gente nueva-, y que nos iban a matar, pero yo observé que en su uniforme decían UECS, los cuales iban tapados de la cara con pasamontañas y entre ellos una persona de estatura baja, con uniforme de la misma U.E.C.S, pero con pantalón color caqui y descubriendo su rostro, el cual era de piel blanca y de barba, en ese momento, estos elementos se van contra [V12], tirándolo al piso y encañonándolo, comenzaron a patearlo en el cuerpo, principalmente en el abdomen, y partes bajas, en los [...], mientras le gritaban que lo iban a matar, luego se acercaron a mí y se metieron a mi cuarto, eran aproximadamente como cuatro o cinco personas, todos hombres, los que ingresaron y me dijeron comentarios como -perra, pendeja, puta-, mientras que me pusieron una bolsa en la cabeza, la cual yo la tenía porque había ido a la farmacia, y con esa misma me estaban asfixiando, durante eso me hacían preguntas como -dónde está el dinero-, - tú sabes dónde están las armas-, si no nos dicen te vamos a matar-, - no voltees-, tocándome el cuerpo, manoseando mis glúteos, pero como yo los estaba observando, me golpearon en la cabeza con el puño, encañonándome con sus armas largas y me decían que me iban a matar, preguntando dónde estaba el dinero, en un punto me aventaron sobre la cama y me tiraron una cobija y me decían que me estuviera quieta, pero yo me trataba de quitar, también me golpearon con el puño en el brazo izquierdo, en el seno, dejándome varios moretones, de lo cual anexo fotografía , mientras que los demás estaban buscando en mi cuarto, y me percaté que se llevaron algunas pertenencias como, bolsas de mano, joyas, ropa de mi [V12], en una bolsa que se llevaron estaban mis identificaciones,

tarjetas bancarias de uso personal y efectivo. Cabe destacar que en el departamento además de mi [V12] y yo, se encontraban dos personas menores de edad, [...] yo me desesperé y quería irme con ellas a su habitación, entonces, las personas de la U.E.C.S. me llevan a la habitación [...] y veo a [V12] tirado en el suelo, mientras que lo seguían golpeando, pero estaba de rodillas y tapado de la cabeza, [...] mientras los elementos de la U.E.C.S., seguían buscando en el cuarto y sustrayendo cosas por ejemplo, iPads, teléfonos, ropa, zapatos, mientras otros en la cocina se llevaron despensa, como un garrafón de agua, entre cosas, luego de unos minutos un elemento hombre de la U.E.C.S. ingresó a la habitación donde estaba [...] con un celular, grabándome solo a mí, me pararon del piso y comenzaron a preguntarme los datos de mi familia, como el nombre de mi mamá, de mi hijo, y me seguían apuntando con una pistola para que yo hablara, también destaco que del jaloneo y golpe, mi blusa se bajó y durante la grabación se pudo ver mi seno descubierto, y me dijeron -no vayas a denunciar perra que ya sabemos dónde vives-, si yo denunciaba me iban a matar, porque ya tenían mi información personal, durante estos hechos yo escuché que decían -vámonos a Xalapa-. Además, cuando se llevaron a [V12], pude observar que iba vestido con una playera color gris rata, pantalón de mezclilla y tenis, tapado de la cabeza, cabe precisar que cuando los elementos ingresaron al domicilio, él se encontraba vestido con short y playera de dormir, lo que me hace pensar que lo vistieron para llevárselo. Minutos después, lo bajan y me asomo a la sala y grito el nombre de -[V12]-, y un elemento se regresa intentando golpearme, para que yo me metiera a la habitación y no pudiera presenciar cómo se lo llevaban, entonces, yo me voy a la habitación principal y desde el balcón observé como subieron a [V12] a una camioneta RAM blanca en la cabina detrás del piloto, mientras la Guardia Nacional y SEDENA estaban abajo guardando seguridad perimetral, mientras los de la U.E.C.S. cargaban las cosas que se habían llevado, entre ellas lo ya descrito, dos televisiones y los teléfonos particulares de todos los presentes. Destaco que los elementos ingresaron al domicilio aproximadamente a la una con nueve minutos de la mañana y se fueron como a las dos de la mañana, precisando que durante todo este tiempo de aproximadamente cuarenta o cincuenta minutos, los policías que estuvieron con [V12], escuché que lo golpeaban, porque el gritaba que lo dejaran de golpear, siendo todo lo que tengo por manifestar por cuanto hace al hecho de la detención. También manifiesto que, por los golpes que le dieron a [V12], actualmente continúa presentando fuertes dolores en los [...] [...]”. [sic.] -

22. El 27 de febrero de 2024, V11 presentó queja en contra de la PM en los siguientes términos:

58. “[...] a lo que manifiesta que es su deseo interponer formal queja en contra de los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz por los siguientes hechos: ---

59. -En fecha 09 de febrero del año 2023, aproximadamente a las 02:00 horas de la mañana me encontraba en la casa de un amigo [V1] que vive en la [...], estaba [...] [V2] y [V3 y V4], pero no recuerdo los nombres, yo me iba quedar ahí por un problema familiar que tuve con [Q2], a partir de las 23:00 decidimos irnos a dormir, me dijo [V1] que me quedará en la casa, yo me dormí en la sala, ya como a las 02:00 horas, los policías ministeriales rompieron el cristal de la ventana y la puerta la abrieron entraron aproximadamente 10 policías ministeriales, vestían todos de negro, todos hombres, cubiertos del rostro, gorra y guantes, portaban armas largas y cortas; entraron, me apuntaron con un arma larga, me tiraron al suelo boca abajo, me esposaron con los brazos hacia atrás, me decían dame nombres o ponme un lugar, una casa, hijo de tu puta madre, me levantaron de los brazos entre dos policías ministeriales y me volvieron a decir dame nombres hijo de tu puta madre, de todos modos te vamos a matar, me sacaron al patio de la casa de mi amigo, me arrodillaron, me comenzaron a pegar con la culata de la arma larga en la espalda y en las costillas, ya cuando estaba arrodillado me pusieron una bolsa de plástico de color negro en la cabeza, me comenzaron a asfixiar y me decían que me iban a matar ahí, me tiraron al suelo boca

arriba, yo mordí la bolsa intentando respirar, me quitaron la bolsa, y me dijeron nombres que no recuerdo, y me volvieron a poner dos bolsas de plástico de color negra en la cabeza y me dieron que vamos a matar aquí, ya me tuvieron ahí en el suelo y me seguían pegando con la culata del arma larga y puñetazos, un policía puso su rodilla en mi pecho para que no me moviera, y me seguían poniendo las dos bolsas en la cabeza y decían que me iban a matar, ahí escuche que un policía dijo ya sáquenlo de ahí, me levantaron, me quitaron la bolsa, me metieron a la cocina de la casa, ahí pude ver que a mi amigo [V1] lo tenían esposado (él se encuentra interno en el CE.FE.RE.SO de Oaxaca, Mex.) tenían sometida a [V2], hincada y la apuntaban con una pistola corta en la cabeza y [V3 y V4], ahí los tenían a un lado viendo, escuchando todo y estaban llorando, de ahí me dijeron que nos iban a matar a todos, me pusieron una camisa sport en la cara, cubriéndome, me sacaron a la entrada principal de la casa, cuando me iban sacando pude ver de reojo unas camionetas blancas doble cabina, patrullas de la Guardia Nacional (camionetas) y de ejército Mexicano, de ahí me subieron a una de las camionetas blancas en la parte de atrás de la cabina, iba en medio de dos policías ministeriales, me quitaron la camisa de la cara y me volvieron a poner las dos bolsas de plástico negras en la cabeza, me siguieron pegando de codazos y continuaban asfixiándome, me decían que me iban a matar en el terreno, -ya te cargó la chingada-. Así fue hasta llegar a la caseta de la antigua, Veracruz, cuando llegamos a la caseta de la Antigua, me quitaron las bolsas, avanzamos y se pararon del lado derecho de la gasolinera que está ahí, del lado derecho vi que llevaban manejando un carro que me habían prestado, un auto RÍO KIA color negro que me habían prestado, de ahí arrancamos toda la carretera federal, ya no me estaban asfixiando, solo me daban de codazos en las costillas y de cachetadas y me decían que me iban a matar en el terrero, ahorita que lleguemos, llegando a las oficinas de la UECS, lo sé porque observé que había unas luminarias que decían UECS, abrieron el portón me bajaron de la unidad, me metieron a una celda, de la celda me sacaron y me llevaron a un cuarto, ya en el cuarto habían como 4 personas, policías ministeriales, estando ahí entro un señor medio moreno, lo ví a la cara y me dijo que me agachara, y me comenzó a golpear (manotazos) en la espalda, me dijo agacha la mirada, no me mires a la cara, él ordenó a los otros policías, que yo me quitara la ropa, que me desnudara por completo, me quité toda la ropa, me amarraron las manos y los pies con unas vendas, y me dijo el señor moreno de todos modos te vamos a matar, dame una casa o dime nombres, yo le respondí que quería saber, y él me dijo unos nombres y apodos, yo les respondí que me disculpaba que yo no conocía las personas que me nombraban, y ahí me pusieron una bolsa negras de plástico en la cabeza, me comenzaron a asfixiar y me tiraron al suelo, boca arriba, me sujetaron poniendo una rodilla en el pecho y otra en los pies, y él me decía que me iba a matar ahí, así fue aproximadamente como una hora; me volvieron a levantar, me sentaron en una silla al lado de un escritorio en el mismo cuarto, me quitaron la bolsa, él me dijo, de todos modos te voy a matar, dime algo útil y vas a sufrir menos, yo le decía que no conocía a las personas que andaba buscando, se comenzaron a reír, y me dijo tu ya estás aquí, ya te vamos a matar, ya ni modo; y agarró un block de hojas que estaba en el escritorio, con ese block me comenzó a pegar en la cabeza, así hasta que se cansó, dijo uno de ellos, que si mejor traían la batería y los pasa corrientes y el agua, pero que primero trajera, la grabadora y que pusiera la música fuerte, porque mis quejidos si se escuchaban fuerte, salió el policía y me dijo el señor moreno, aquí tenemos tiempo para hacerte lo que queremos, pusieron la música fuerte, y él dijo te gustan los golpes y se comenzaron a reír y ordenó otra vez que me pusieran la bolsa. Estando sentado me volvieron a poner la bolsa y asfixiarme y ya dos de ellos me sujetaban para que no me moviera, por ratos me paraba, y me caía, ya no aguantaba, y cuando me caía ellos me quitaba la bolsa y me decían que no me durmiera, así varias veces, ya en una de esas, de los golpes, me oriné y salpiqué a uno de ellos, y fue cuando dejaron de sujetarme, y fue cuando pude respirar un poco el señor moreno dijo aquí te vas hasta a cagar, de todos modos te vamos a matar, y ordenó que me volvieran a poner la bolsa, en ese instante tocaron y abrieron la puerta, ya no me pusieron la bolsa, y así pude ver que

el entró le dijo, disculpe señor Director tiene usted una llamada, refiriéndose al señor moreno; y él contestó -ok está bien, gracias- y se me acercó y me dijo que no le contaba esto a alguien iba a matarme a mí y a mi familia, porque ya sabían donde vivía, él ordenó que me quitaran las vendas de las manos y los pies y que limpiara mi cochinerito, de ahí me dijeron que limpiara mis cochinitas con mi camisa, y que me iban a dar ropa, me llevaron a la celda, y me llevaron un pantalón y una camisa color roja en la celda estuve como dos o tres horas, y de ahí me sacaron al patio, y ahí cuando me sacan vi que ahí estaba mi amigo [V1], nos llevan al patio ahí vi una mesa larga, con armas, chalecos, bolsitas con drogas y varios celulares, nos tomaron fotografías en ese lugar había policías ministeriales, guardia nacional y ejército mexicano y ahí estaba el señor moreno que me hizo todo y que ahora sé que es el Director, nos vuelven a meter, y llega un médico legista, vio los golpes, se comenzó a reír y lo anotó. Se pregunta si desea agregar algo más a lo que manifiesta que no le enseñaron ninguna orden de aprehensión o de cateo”. [sic.]

23. Acta circunstanciada de fecha 27 de febrero de 2024, por medio de la cual se documentó la recepción del escrito de queja suscrito por **V12** en contra de la Policía Ministerial de la FGE.

60. “[...] A lo que manifiesta que sí desea interponer formal queja en contra de elementos de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por los hechos del momento de la detención que fuera en fecha 10 de febrero del año 2023; por lo que la PPL. [V12] manifiesta que él ya tiene su escrito de queja, el cual, en este acto entrega [...]”.

61. “[...] El día 10 de febrero del 2023, yo me encontraba descansando en mi hogar con [V13] [...]. Yo me encontraba en mi semana de descanso, ya que mi jornada y turno laboral estoy 7x7 [...] y contaba con un departamento de descanso, el cual rentaba en la dirección de [...], para asistir en mis días de descanso, y poder disfrutar de mi familia.

62. Esa noche yo me encontraba en mi habitación principal en compañía de [V13], viendo una serie de televisión [...].

63. Alrededor de la 01:09 am del día 10 de febrero del 2023, yo al pararme de mi cama para dirigirme al baño que se encontraba adentro de la habitación principal, escuché un fuerte -estruido-, golpeaban la puerta de acceso al edificio. Al escuchar los fuertes golpes me salí del baño y me dirigí hacia la puerta del balcón de mi habitación, al abrirla y asomarme hacía abajo, a la calle vi varias personas vestidas de color negro, descendiendo de unidades de color blancas de doble cabina, gritando, dando órdenes y golpeando la puerta de acceso al edificio, personas que iban vestidas de color negro, con gorras, cascos en sus cabezas, con chalecos tácticos o anti balas, pasamontañas y armas largas en sus manos y del otro lado de la acera en el domicilio de enfrente, me percaté de que llegaban corriendo elementos de la SEDENA (vestidos con su uniforme verde, equipo táctico, cascos y armas largas) y se pararon y apuntaron sus armas hacia el edificio. Las personas vestidas de negro, más de 10, al forzar el acceso del edificio, y yo espantado de ver dicha imagen, le digo a [V13] que se asome y viera lo que estaba sucediendo, las personas empezaron a subir las escaleras y prendieron lámparas, alumbraron a todos los departamentos. Yo espantado y en shock, sin saber lo que estaba pasando, cerré la puerta de mi balcón y en ese momento empecé a escuchar fuertes golpes en la puerta principal de mi departamento, me dirigí hacía la puerta de mi cuarto con demasiado [...], sin saber absolutamente que estaba sucediendo, al estar ya en la sala, logran forzar la puerta principal de mi departamento.

64. En este momento acceden varias personas, lampareándose y empiezan a gritarme que me tire al suelo, yo aterrado sin saber que estaba sucediendo o el motivo porque habían entrado de esa manera a mi domicilio con -lujo de violencia-, uno de ellos se abalanza hacía mí y con su arma

larga, golpea fuertemente en mi estómago, yo del golpe me doblo y caigo al piso, por el fuerte golpe, uno de ellos me agarra con su mano la cabellera y me levanta la mirada o la cabeza y me dice – ya te cargó la verga, somos del cartel de Sinaloa, la gente nueva y vas para el [ilegible], yo sin saber que estaba sucediendo y aterrorizado por lo que estaba sucediendo y temiendo por la integridad de mi familia y la mía, les decía qué es lo estaba pasando, que estaban equivocados, que yo era [...] y me respondían -cállate el hocico ya te cargó la verga, a ti y a tu familia pinche mugroso-, yo les rogaba en ese momento aterrado explicándoles que mi familia y yo éramos inocentes, gente de bien y en ese momento me empiezan a golpear con el puño en mi cabeza y en la espalda, con sus armas igual.

65. *En ese momento como pude empecé a voltear a todos lados del departamento, hasta donde se me permitía, por los golpes, patadas en la espalda y puñetazos en el rostro y cabeza, que se me estaban proporcionando y vi varios de ellos vestidos de negro, con cascos, gorras, pasamontañas, chalecos tácticos, armas largas en su pierna sujetadas. También armas cortas. Había otros que llevaban camisas negras, playeras tanto de manga corta y camisas de manga larga, pantalones color caqui, igual cascos, gorras, chalecos tácticos, armas largas y cortas a la altura de la pierna.*

66. *En ese momento me percaté que de los varios que estaba a mí alrededor más de 6 personas en sus chalecos en la parte de enfrente y atrás, así como en las mangas de sus playera y camisas decían las siglas -UECS-, una de las personas que me estaba golpeando, puñetazos en el rostro y cuerpo- en su gorra igual decía -UECS-, yo sin saber que significaban esas siglas, bordadas en forma de escudo, les seguía diciendo que por favor me soltaran, que me dejan estar con [V13] [...]. En ese momento uno de ellos me pateo por la espalda, caigo al suelo y al girar mi cuello hacía el cuarto principal observé a 3 de ellos sometiendo a [V13], uno de ellos colocándole una bolsa negra en la cabeza y tocándole su cuerpo, les grito que la suelte y me ponen su pie en la cabeza con fuerza apretándome hacia el piso. Yo teniendo mucho [...] por lo que estaba sucediendo y [...] de ver lo que le hacían a [V13], rogándole que la dejaran [...], uno de ellos dice -comando [...] para este pendejo-, al pararme lo volteo a ver y era un masculino de aproximadamente [...] sin pasamontañas y con gorra negra siglas UECS camisa color negra, igual con las siglas por un lado de manga, chaleco táctico con las siglas UECS, pantalón color caqui, con un arma corta a la altura de la pierna le dice párenlo bien, alrededor de mí eran más de 6 personas, más las que estaban en los cuartos con mi familia.*

67. *Y me dice claramente – werito ya te cargó la chingada, si sabes rezar, reza, porque esta no la libras, vas para el chorro- yo aterrorizado por todo lo que estaba sucediendo, golpeado y sin saber nada, le comento – soy [...] me encuentro de descanso con mi familia- y yo al decirle en ese momento empieza a golpearme en los testículos y en el miembro masculino con sus botas varias veces, de una manera despiadada, trato de tirarme al suelo para evitar que me sigan pateando, me levantaban y me seguían pegando con el puño, patadas en la cabeza, espalda, costillas y rostro, y sus armas.*

68. *Esta persona, la cual no llevaba nada en su cara, empieza a decirle a un tal -[...] - y a todos los que estaban dentro del departamento -llévense todo no quiero que dejen absolutamente nada, ropa, zapatos, calzado, pantallas, aparatos eléctricos, dinero, celulares, comida, todo cabrones, no dejen nada-, en ese momento me tiran al suelo boca abajo y con sus botas o tenis, sin saber que tenían sobre mí, en mi espalda, cabeza y piernas, haciendo presión hacia el suelo mi cuerpo. Después de varios minutos en la misma posición y al voltear mi cabeza y fijarme veía como sacaban cosas más y de mi familia, maletas, pantallas, aparatos, etc., pero yo no podía ver a mi familia solo escuchaba [V13] gritar que la dejaran [...], en ese momento indican que me paren y que me cambien de ropa. Yo en ese momento vestía de short azul, playera sin mangas color blanca y estaba descalzo, uno de ellos pide ropa y me dice que me vista y que me apure, me dan un pantalón de*

mezclilla azul marino y una playera de cuello redondo con mangas color gris oscuro y unos tenis color negro con blanco y café y le quitan las agujetas, al estarme cambiando uno de ellos dice espósenlo y pónganle algo en la cabeza en ese momento me ponen playeras y me las empiezan a amarrar para que yo no viera ya nada. Con todo lo que estaba sucediendo y [...] le suplicaba que por favor no le hicieran nada a mi familia y a mí.

69. Me dicen que empiece a caminar y no sin poder ver absolutamente nada y con mucho miedo, escucho como **[V13]** [...] gritaban -a dónde lo llevan, suéltlenlo- y ellos le decían que se callaran el hocico si no las iban a matar, yo les decía que por favor no les hicieran nada, y empezaban a golpear mi cabeza y espalda con sus armas. Me decían vas a bajar las escaleras donde te caigas vas a mamar. Yo con miedo y sin saber a dónde me dirigía o que iba a pasar, rogaba por mi vida, después de bajar y caminar plano como podía, esposado por la parte de atrás. Con mis manos a la altura de la cintura, pero por la espalda esposado.

70. En ese momento me rebotan en lo que parece ser una unidad y entre ellos empiezan a decirse en cual nos lo llevamos, y el que me tenía sujetado grita claramente -Director en cuál nos lo llevamos-; y él responde -[...] en la que vienes tú, escucho como abren la puerta de la unidad.

71. Cabe recalcar que cuando yo me asomé en el balcón y observé todo lo que estaba sucediendo, me fijé que eran 3 camionetas blancas doble cabina, polarizada, la que estaba al frente era un Ford tipo Lobo F-150, y las 2 que estaban paradas atrás de ella eran unas tipo RAM, doble cabina de la DODGE. Estaban paradas en medio de la calle, obstaculizando el paso por dicha calle.

72. Al subirme a una de ellas, en la parte de atrás me dicen córrrete pendejo en medio, al correrme como pude, se sientan 2 personas a mi lado y me dice una de ella con voz femenina, agacha la cabeza maricón, llorón, qué apenas empieza lo bueno, no vas a volver a ver a tu familia-, yo aterrorizado empiezo a llorar y suplico por mi vida, y la persona femenina me pegaba con su puño en la cabeza y me decía -no llores maricón ahorita vas a ver-, al ir lastimado por todos los golpes, aterrorizado y sin saber a dónde íbamos; escuchaba 3 tipos de voz masculina, el piloto, el copiloto y él que iba al lado de mí de lado izquierdo y la femenina de lado derecho.

73. A su vez, las personas hablaban en códigos y la unidad en la que íbamos, se escuchaban torretas como las patrullas y gritando –dale, dale, le tiras a lo que se atraviere, somos las meras vergas – después de un rato, un gran rato, escucho como uno de ellos dice abran el portón, ahí viene el Director atrás en la otra unidad y hacen alto total. Apagan la unidad y uno de ellos dice, ahorita te vas a bajar, con cuidado y gritas, me empiezan a correr a la fuerza y uno de ellos se da cuenta que había mojado el asiento del [...] me había orinado, le dice a la mujer -mira este pendejo se orinó-, y entre los 2 me golpean de nuevo y me tiran al piso.

74. Al caer de lado y con mucho dolor por todos los golpes, en cabeza, espalda, costillas, piernas, testículos, rostro, que me habían propiciado, les digo que ya no me peguen por favor, uno de ellos me para y me recarga en la unidad. Hacía mucho frío esa noche, yo temblando, me dicen camina, hasta que me dicen párate, y me quitan las playeras de la cara y me dicen no abras los ojos o te mato, yo aterrado nos los abría.

75. Yo parado y con frío, después de unos minutos calculo me gritan -abre los ojos pendejo-, al abrirlos observo muchas personas enfrente de mí, más de 20 paradas con los uniformes mencionados, igual otras de civil, en un especie de estacionamiento, donde había varias de las camionetas mencionadas, carros particulares y un especie de tanqueta color gris oscuro que tenía las siglas a su costado UECS, al ver enfrente de mí había una mesa, con armas largas y cortas, celulares y chalecos tácticos al girar mi cabeza noté que a mi lado había otras 4 personas más, igual de golpeadas y esposadas, personas que nunca había visto.

76. *Empiezan a gritar que levantemos la mirada, bien parados y empiezan a tomar fotos con sus celulares y cámaras fotográficas, dejan de tomar y nos empiezan a decir que caminemos y nos llevan a dentro de un edificio, el cual observe que había una unidad de la guardia con elementos abordo, al igual de la SEDENA, los elementos estaban abajo, entramos a un pasillo largo y nos llevaron a unas celdas, en una de ellas me dejan con uno de los que estaban al lado de mí, y los otros 3 enfrente, en otra celda, la mayoría de las personas traían armas , después de un rato sin decirnos absolutamente nada. Llega la misma persona [...]. Vestido ya de civil, camisa de manga larga a cuadros color naranja, pantalón de mezclilla, se acerca a la celda y dice que él era “el director de la UECS” la misma persona que entró a mi hogar, la misma persona que me agredió, golpeó y amenazó de muerte.*

77. *Diciéndonos que ahorita íbamos a pasar uno por uno a hablar con él, nosotros le dijimos si podría decirme porque estábamos ahí él decía tranquilos ahorita van a saber porque están aquí, sacan a uno de los que estaban en la celda de enfrente y a un costado de las celdas, había un cuarto con puerta de vidrio, una estampa en grande que decía UECS, introducen a la persona, después de unos minutos se escuchan gritos de dolor, lamento y una persona que entraba y salía con garrafones de agua, el [...] y el [...] vuelven a presentarse sin saber qué es lo que estaban haciendo ahí, después de un rato sacan a la persona bañada, toda golpeada cargando y lo introducen a su celda.*

78. *Sale de la habitación el director y dice, pásame a ese y señala a la persona que está conmigo en la celda, lo introducen a la misma, después de un rato lo mismos gritos, lamentos, gritaba que ya no lo ahogaran, gritos de desesperación, tortura, pasado el rato con otra persona lo sacan de la habitación casi inconsciente, golpeado, mojado y lo avientan al piso.*

79. *Vuelve a salir otra vez el director y dice pásenme a ese y me señala a mí, entran por mí 2 elementos de dicha corporación, al entrar al cuarto me percaté que había un escritorio todo sucio dañado, garrafones de agua, bolsas negras, ropa mojada en el suelo, llantas usadas de camioneta, vendas blancas llenas de sangre, una tabla con huecos.*

80. *Me dice que me van a hacer preguntas y si respondía bien no me iban a torturar, y sino decía lo que ellos querían escuchar “iba a mamar” era el director y 3 personas más con uniforme de la corporación, a uno de ellos le decían “[...]” un sobre nombre, ese momento me empiezan a quitar la ropa, me vendan los pies a la altura de los tobillos y las manos con las vendas blancas y también los ojos y me empiezan a hacer preguntas por gente que nunca había escuchado o que conociera, personas por apodos, pertenecientes a algún grupo criminal, yo le indicaba que no los conocía, ni pertenecían a mi círculo de amistades, el director molesto, les indica que me asfixien con la bolsa negra, y varias ocasiones lo hizo, sin poder respirar, casi al grado de desmayarme, les indica que ahora me ahoguen, ellos me sientan en una silla, me empiezan a meter una venda en la boca para taparme para que no gritara, cuando me estaban asfixiando al gritar me golpeaban en la cabeza.*

81. *Cuando se disponían a ahogarme, entra al cuarto un elemento y dice al director que venían “notificadores del poder judicial de la federación” en ese momento indica que me suelten, y me vistan, con mi pantalón y bóxer todos mojados por el agua que estaba y orines que había por las 2 personas que habían pasado antes que yo, me cambian y me meten de nuevo a la celda y entra el director y se pone en el pasillo en medio de las 2 celdas y nos indica lo siguiente: “al primer maricón que se raje ahorita con el notificador, la venganza viene doble, y si no, los voy a matar”.*

82. *[...] sin saber quiénes eran esas personas que iban a ingresar preguntan por una persona que estaba en la celda de enfrente y le empiezan a decir a que iba, que era notificador del poder judicial de la federación, que su familia y abogado lo estaban buscando que, si había sufrido algún tipo de*

tortura, etc. Esta persona por miedo de las advertencias que había hecho el director mencionó que no y firmó.

83. Esta persona el notificador se retira de las celdas y ya no nos hacen nada, se pide la llamada a nuestra familia y se nos niega en todo momento, en el transcurso de las horas llega el fiscal para hablar con nosotros, al pasar yo, se me dice que había sido detenido por daños contra las instituciones y portación de drogas, yo le decía que era todo mentira, yo estaba en mi hogar con mi familia, él solo me decía yo cumplo con mi trabajo, y que cuando me llevarán a audiencia podría pedir el uso de la voz o que si tenía abogado para mi defensa, yo continuaba diciéndole que era inocente y que me había torturado y el solo respondía yo vine a hacer mi trabajo, eso ya se lo dirás al juez de distrito, se me retira del cuarto donde estaba el fiscal al poco tiempo me llevan hacer exámenes médicos y yo le señalaba al médico mis lesiones, golpes, raspones, y el solo anotaba los más mínimos y a los que casi no se veían tomaba fotos al yo decirle de los golpes fuertes se reía y me decía, déjame hacer mi trabajo.

84. Después de varias horas se me lleva en un carro particular blanco, carro pequeño a la fiscalía del estado a mí y a la persona de nombre [V11], se nos lleva a la oficina del fiscal que nos había entrevistado, y nos empieza a leer la denuncia en nuestra contra y en dicha denuncia nos ponen juntos, cuando yo nunca en mi vida lo había visto, en ese momento avisan que había llegado un notificador del poder judicial de la federación y que me buscaba a mí, los oficiales que nos acompañaban y el fiscal presente de mi denuncia “argumentan ustedes saben si dicen si los torturaron ya saben lo que les va a pasar” con mucho [...] no dije absolutamente de las torturas y lesiones, por miedo de las autoridades que nos tenían presos la UECS y la Fiscalía del Estado.

85. Después de un rato se me autoriza mi llamada y puedo comunicarme con [...] para decirle donde estaba, y pidiendo ayuda al igual saber del paradero de [V13] [...]. Que se encontraban aterrorizadas por lo sucedido y sin saber de mí.

86. Se me trasladó al edificio de la ministerial del Estado para certificados con el médico de dicha Institución y de ahí a los juzgados de pacho viejo a audiencia.

87. Se me señalan los delitos de daños contra las instituciones públicas y se me lleva al penal de Pacho Viejo, Veracruz, el cual estoy ahí por 4 meses y se me traslada sin notificarme nada en ese momento el día 5 de junio de 2023. Al penal federal oriente en Villa Aldama, el cual llevo 7 meses en dicho penal preso. En su totalidad 11 meses preso.

88. Cabe recalcar y constar que el día de mi detención, y al introducirse a mi domicilio, nunca se mostró ninguna orden de aprehensión o de allanamiento de morada o hogar, se me dijo desde un principio que dichas personas pertenecían a una cédula delictiva o delincuencia organizada “Llamadas Cartel de Sinaloa” gente nueva.

89. Se violaron todos mis derechos humanos, se me torturó, lesionó y daño psicológicamente a mí y a mi familia. Sufro diariamente de [...] por las acciones que puedan hacer la UECS y la Fiscalía hacia mi persona, [...] por los golpes que recibí, se han girado por parte de mi abogada, escritos a mi juez de distrito, para la valoración y rayos X de mis [...] por el dolor constante.

90. Pido su atención y pronta respuesta a mi escrito, soy una persona privada de mi libertad por parte de la Fiscalía del Estado de Veracruz y la UECS”. [sic.]

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

24. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

25. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

26. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

a) En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, toda vez que se trata de actos de naturaleza administrativa que podrían configurar violaciones al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención ilegal y arbitraria; derecho a la intimidad y propiedad; derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física, psicológica y sexual; violación al derecho a la integridad personal; derechos de las niñas, niños y adolescentes y; los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

b) En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque la violación a derechos humanos se atribuye a servidores públicos de la Policía Ministerial (PM) adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS) de la FGE.

c) En razón del **lugar** *–ratione loci–*, ya que los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz.

d) En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, toda vez que los hechos ocurrieron el 10 de febrero de 2023 y las queja fueron interpuestas dentro del plazo establecido en el artículo 121 del Reglamento Interno que nos rige.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

27. Una vez analizados los hechos que son materia de este expediente y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes y poder determinar si los hechos investigados constituyen, o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- a.** Verificar si la madrugada del 10 de febrero de 2023, los elementos de la PM adscrita a la UECS ingresaron arbitrariamente al domicilio propiedad de **V1** y sus familiares.
- b.** Corroborar si el 10 de febrero de 2023, los elementos de la PM adscrita a la UECS fueron responsables de daños a las viviendas y la sustracción ilegal de bienes propiedad de las víctimas.
- c.** Analizar si las detenciones ejecutadas por los servidores públicos de la FGE, el 10 de febrero del 2023, en contra de **V1, V5, V9, V11** y **V12** fueron ilegales y arbitrarias.
- d.** Determinar si el 10 de febrero de 2023, los elementos de la PM adscrita a la UECS ejecutaron actos de tortura física psicológica y sexual en contra de **V1, V5, V9, V11, V12, V6** y **V13**.
- e.** Establecer si durante las detenciones de las víctimas, los servidores públicos de la FGE vulneraron la integridad psicológica y física de **V2, V3, V4, V7, V8** y **V10**.

28. Analizar si los elementos que ejecutaron las órdenes de cateo y posteriores aprehensiones respetaron el interés superior de las personas menores de edad que se encontraban presentes en los lugares de los hechos.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

29. A efecto de documentar los planteamientos realizados por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recabaron las solicitudes de intervención de los quejosos.
- Se solicitaron informes a la FGE, en su calidad de autoridad señalada como responsable.
- Se solicitaron informes en vía de colaboración.
- Se recabaron las declaraciones de los testigos de los hechos.
- Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en el expediente.

V. HECHOS PROBADOS

30. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:

- a)** La madrugada del 10 de febrero de 2023, los elementos de la PM adscrita a la UECS ingresaron ilegal y arbitrariamente al domicilio propiedad de **V1** y sus familiares.
- b)** El 10 de febrero de 2023, los elementos de la PM adscrita a la UECS fueron responsables de daños a las viviendas y la sustracción ilegal de bienes propiedad de las víctimas.
- c)** Las detenciones ejecutadas por los servidores públicos de la FGE, el 10 de febrero del 2023, en contra de **V1, V5, V9, V11 y V12** fueron ilegales y arbitrarias.
- d)** El 10 de febrero de 2023, los elementos de la PM adscrita a la UECS ejecutaron actos de tortura física psicológica y sexual en contra de **V1, V5, V6, V9, V11, V12 y V13**.
- e)** Durante las detenciones de las víctimas, los servidores públicos de la FGE vulneraron la integridad psicológica y física de **V2, V3, V4, V7, V8 y V10**.
- f)** Los elementos que ejecutaron las órdenes de cateo y posteriores aprehensiones no respetaron el interés superior de las personas menores de edad que se encontraban presentes en los lugares de los hechos.
- g)** Los actos de tortura ejecutados en agravio de **V13**, representan violaciones a su derecho a una vida libre de violencia.

VI. OBSERVACIONES

31. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional.³

³ Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

32. Asimismo, la SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

33. Es preciso destacar que los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial⁴; mientras que, en materia administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, según corresponda⁵.

34. Así, la función indagatoria y valorativa de violaciones a derechos humanos no está sometida al mismo rigor que para estos efectos prevé el derecho penal, en sus vertientes sustantiva y adjetiva, pues no se trata ésta de una averiguación de ese orden ni con fines punitivos⁶.

35. En virtud de lo anterior, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja, es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida⁷.

36. En este sentido, se verificará si las acciones imputadas a la PM comprometen su responsabilidad institucional⁸ a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

37. Con base en lo antes expuesto, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

⁴ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

⁵ De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ SCJN. SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACIÓN 3/2006. Resolución de fecha 06 de febrero del 2007. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007.

⁷ Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328. párr. 138.

⁸ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL DE V1, V5, V9, V11 Y V12, CON
MOTIVO DE SUS DETENCIONES ILEGALES Y ARBITRARIAS OCURRIDAS EL 10 DE
FEBRERO DEL 2023**

38. El artículo 16 de la CPEUM establece que nadie puede ser privado de su libertad sin que exista previamente una orden fundada y motivada, emitida por autoridad competente. Las excepciones a esta regla son el delito flagrante y el caso urgente.

39. Esta disposición proporciona una cobertura amplia a la libertad deambulatoria y exige un estándar elevado para limitarla. Así, la detención sólo está justificada cuando se cumpla con el mandamiento de una autoridad facultada para ordenar la aprehensión de una persona; o cuando se está en presencia de actos que notoriamente constituyen un delito.⁹

40. La Corte IDH ha sostenido que los derechos a la libertad y la seguridad personal constituyen garantías contra la detención o encarcelamiento ilegal o arbitrario. De esta forma, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber de aplicar en todo momento procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos humanos de todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción¹⁰.

41. De tal suerte el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es la protección de la libertad del individuo contra toda interferencia arbitraria o ilegal del Estado¹¹.

42. Con relación a dicho artículo, éste reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física: la reserva de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal¹². Por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana¹³.

43. También, la CADH señala que la protección al derecho a la libertad personal está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3).

⁹ SCJN. Amparo Directo en Revisión 695/2015. Sentencia de la Primera Sala, 13 de julio de 2016.

¹⁰ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006, párr. 86.

¹¹ Cfr. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 84, y Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 93.

¹² Cfr. Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, párr. 56.

¹³ Cfr. Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, párr. 57.

44. En esta lógica, la Corte IDH ha precisado que la ilegalidad de una privación de libertad se presenta cuando no se observa la normativa interna aplicable, tanto en el aspecto material como formal¹⁴. La arbitrariedad, por su parte, no se equipara a la contradicción con la ley, sino que resulta más amplia, pues incluye elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.

45. Así, respecto de una detención se puede analizar la legalidad de la misma y, adicionalmente, verificar que ésta no haya sido arbitraria¹⁵, pues una privación de libertad ejecutada por causas y métodos aun calificados de legales puede tornarse en arbitraria si en su curso se producen hechos atribuibles al Estado que sean incompatibles con el respeto a los derechos humanos del detenido¹⁶.

46. En el caso concreto, durante el desarrollo de los hechos cinco personas resultaron detenidas: **V1, V5, V9, V11 y V12**. Estas víctimas denunciaron que sus aprehensiones ocurrieron en diversidad de circunstancias, hecho por el cual resulta necesario el análisis de sus narraciones de forma particular.

47. Primeramente, se cuenta con el relato vertido por **V1**, quien señaló que su detención ocurrió el 10 de febrero de 2023, en un horario aproximado entre las 00:00 y la 01:00 horas, en el domicilio ubicado en [...], en la ciudad de Veracruz. En este lugar se encontraba junto con **V2, V3 y V4**.

48. **V1** señaló que, en el horario mencionado, personas armadas a bordo de camionetas blancas se apersonaron en su domicilio y con violencia, ingresaron al mismo.

49. Una vez dentro, refirió que los agentes agredieron a los presentes de forma física y verbal; concretamente, el quejoso aseguró que fue sometido por elementos de la Policía Ministerial (PM) de la FGE¹⁷, quienes posterior a estos hechos ejecutaron su detención sustrayéndolo de su domicilio.

50. En seguimiento, **V1** afirmó que fue llevado a unas instalaciones desconocidas y retenido hasta el día domingo 13 de febrero del 2023; momento en el que, según su relato, fue puesto a disposición del Ministerio Público (MP).

51. Por otra parte, esta CEDHV también recabó la queja de **V9**, quien manifestó a este Organismo que la madrugada del 10 de febrero del 2023, aproximadamente a las 01:00 horas, se encontraba en el domicilio ubicado en [...], en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, en compañía de **V10 y T1**.

52. **V9** precisó que, a través de su circuito cerrado, observó la llegada de camionetas blancas de doble cabina y sin logos, de las que descendieron personas vestidas de negro, con pasamontañas en el rostro y

¹⁴ Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, párr. 57, y Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, párr. 67.

¹⁵ Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020, párr. 123; Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021, párr. 109.

¹⁶ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 66

¹⁷ Tal y como se observa en la ratificación de hechos presentada por la víctima el 08 de mayo de 2023.

portando armas largas. Según la víctima, estas personas ingresaron de forma arbitraria a su domicilio, agredieron a su familia, registraron el inmueble y por medio de golpes y agresiones físicas y verbales lo sometieron para después subirlo a una de las camionetas tomando un rumbo desconocido.

53. Durante la intervención de los elementos aprehensores, **V9** narró que fueron sustraídos de su domicilio diferentes artículos y bienes, tomando especial importancia una camioneta Nissan Frontier Pro X4 de doble cabina, color gris volcánico y modelo 2022; misma que el quejoso apuntó que fue abordada y conducida por un elemento de la PM hacia el exterior de su propiedad.

54. **V9** logró identificar que las camionetas transitaron por la ciudad de Boca del Río, y que en un horario aproximado de entre las 04:00 y 05:00 horas, fue que arribaron a la ciudad de Xalapa. Posteriormente, fue llevado a una “celda subterránea”.

55. A dicho del quejoso, en este lugar fue sometido a más agresiones y finalmente, presentado ante el Juzgado con residencia en la congregación de Pacho Viejo entre las 19:00 y 20:00 horas del domingo 13 de febrero de 2023.

56. Por otro lado, **V5** señaló en su solicitud que en la madrugada del día 10 de febrero de 2023, se encontraba en su domicilio ubicado en [...], en la ciudad de Veracruz; en donde era acompañado de **V6**, **V7** y **V8**.

57. En el desarrollo de su narrativa, **V5** indicó que escuchó ruidos en el exterior de su domicilio, seguidos de intentos para derribar su puerta principal. Ante tal situación, **V5** tomó un arma de fuego (la cual refiere que se encuentra registrada por la SEDENA con motivo de [...], y en el momento, ingresaron alrededor de treinta elementos de la PM, quienes lo obligaron a tirar el arma, lo agredieron a él y a **V6**, **V7** y **V8**, y posteriormente, ejecutaron su detención.

58. Inmediatamente después, **V5** refirió que fue sustraído de su vivienda y ya en el exterior, pudo observar seis camionetas blancas Chevrolet RAM e INUX sin rotular, siendo subido a una de ellas. Su rostro fue cubierto con su camisa y se dirigieron a otro lugar con rumbo desconocido.

59. De lo anterior, **V5** narró que escuchó que sus aprehensores comentaron que “*otro grupo se encontraba en una casa*”, por lo que dedujo que habían llegado a otro domicilio. Ya en el lugar, escuchó golpes en puertas y presenció como una segunda persona fue subida a la camioneta junto con él. **V5** recuerda que esta segunda persona se encontraba llorando.

60. Habiendo finalizado lo anterior, el detenido fue traslado a Xalapa. En la ciudad, lo ingresaron a una celda de la Fiscalía e identificó la presencia del Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS). De conformidad con su relato, encontrándose en este lugar fue sometido a diversas

agresiones y finalmente, fue trasladado al Centro de Reinserción Social con residencia en Pacho Viejo, Veracruz.

61. En el caso que nos ocupa, también se cuentan con la narración ofrecida por **V11**, quien precisó que, por cuestiones personales, el día de los hechos se encontraba en el domicilio ubicado en [...], en la ciudad de Veracruz; es decir, en la vivienda de **V1**.

62. De forma coincidente a la versión proporcionada por **V1**, **V11** reiteró que la intervención de la PM ocurrió aproximadamente a las 02:00 horas, y que de igual forma fue sometido a agresiones durante su detención, resultando sustraído del domicilio, subido a una de las camionetas blancas y trasladado a la ciudad de Xalapa junto con vehículo Kia “Rio” que le había sido prestado.

63. En el desarrollo de los hechos **V11** afirmó que, al llegar a las instalaciones de destino, observó que en la entrada se ubicaban unas “*luminarias con las siglas UECS*”. Ya dentro de las oficinas, el quejoso no solo narró ser sometido a nuevas agresiones, sino que logró identificar la presencia del Titular de la Dirección de la UECS.

64. Finalmente, este Organismo recibió la queja promovida por **V12**, de la que se advirtió que el 10 de febrero de 2023, se encontraba junto con **V13** y sus dos hijas, en un departamento ubicado en [...].

65. Siendo aproximadamente las 01:09 horas, **V12** escuchó ruidos de impactos en la puerta principal del edificio de departamentos. Al asomarse por la ventana, se percató como personas vestidas de negro, con armas y vestimenta tipo táctica, a bordo de camionetas blancas, ingresaron con violencia al edificio y comenzaron a ascender por las escaleras.

66. Al llegar al departamento donde él se encontraba, al menos diez agentes policiacos ingresaron con violencia; al respecto, **V12** logró identificar que los uniformes tácticos contaban con las siglas “UECS” como identificativos. Acto seguido, señaló que por medio de agresiones lo sometieron a él y a los miembros presentes de su familia y, con la misma violencia con la que irrumpieron, fue sometido e inmediatamente detenido.

67. Siguiendo con su exposición de hechos, **V12** indicó que una vez aprehendido fue ingresado a unos de los vehículos usados por los agentes policiacos para ser trasladado a la ciudad de Xalapa. Al llegar, lo ingresaron a unas oficinas con la presencia de más elementos de la UECS.

68. Para precisar, de los relatos ofrecidos por las cinco personas detenidas esta Comisión Estatal pudo observar que los quejosos afirmaron que, durante la ejecución de sus detenciones, no solo existieron agresiones físicas y verbales en su contra; sino que, además, las conductas violentas fueron desplegadas en perjuicio de las personas que, durante los hechos, se encontraban en los domicilios intervenidos por

los agentes. De igual manera, se reportó la sustracción de artículos propiedad de las víctimas. Lo tocante a estos hechos será abordado en los apartados correspondientes. [...]

69. Ante las afirmaciones desahogadas por los quejosos, esta CEDHV solicitó informes a la FGE en su calidad de autoridad señalada como responsable¹⁸. Como consecuencia, la FGE rindió los informes correspondientes¹⁹, y del análisis concatenado de los mismos, toma especial importancia la emisión de dos Informes Policiales Homologados (IPH): el primero de ellos con número de referencia [...] de fecha 10 de febrero de 2023 (IPH [...]) y el segundo de ellos; con número [...] de fecha 10 de febrero de 2023 (IPH [...]).

70. El IPH [...] relató que la intervención de la PM tuvo origen por una solicitud de colaboración realizada por el Director de la UECS, en donde se requirió apoyo perimetral para la realización de un acto de investigación con control judicial consistente en una orden de cateo en el domicilio ubicado en [...], en la ciudad de Veracruz.

71. De acuerdo con el contenido del IPH [...], el arribo policial al inmueble ocurrió a las 02:00 horas del día 10 de febrero de 2023. Estando ahí, los agentes de la PM descendieron de las unidades oficiales y localizaron a dos masculinos de nombres **V11** y **V12**. Consta en el informe que dichos sujetos portaban un arma corta y un arma larga, respectivamente; que se presentaron como integrantes del “*Cartel de Jalisco*” y los amenazaron con las armas de fuego. Finalmente, ingresaron a un vehículo Kia e intentaron emprender la huida.

72. En respuesta a dicha situación, los elementos ministeriales rodearon el vehículo forzando el descenso de los masculinos. Posteriormente, siendo las 02:02 horas formalizaron la detención de **V11** y **V12**, procedieron a informar el motivo de sus detenciones y a la respectiva lectura de derechos de los detenidos.

73. Finalmente, el IPH indicó que durante el periodo comprendido de las 02:15 a las 08:50 horas, se encontraron realizando las siguientes actividades: traslados, embalaje y certificación de integridad física de los detenidos. Resalta el aseguramiento del vehículo Kia, tipo “*Río*” y las presuntas fallas del sistema en el Registro Nacional de Detenciones.

74. En un segundo término, esta Comisión Estatal se allegó del IPH [...] de fecha 10 de febrero de 2023; de conformidad con su contenido es posible observar los hechos que se relatan a *infra* líneas.

¹⁸ A través de los oficios: CEDHV/DOQ/1681/2023 de 31 de mayo de 2023; CEDHV/DOQ/1683/2023 de 31 de mayo de 2023; CEDHV/DOQ/0716/2024 de 01 de abril de 2024; CEDHV/DOQ/0888/2024 de 16 de abril de 2024; CEDHV/DOQ/2646/2023 de 30 de agosto de 2023; CEDHV/DOQ/1207/2024 de 23 de mayo de 2024; y CEDHV/DOQ/3305/2024 de 14 de noviembre 2024.

¹⁹ Informes recibidos el 21 de septiembre de 2023, 21 de mayo de 2024 y 29 de noviembre de 2024.

75. Los agentes de la PM adscritos a la Delegación Regional Zona Centro Veracruz, manifestaron que el día anterior, es decir, el 09 de febrero de 2023, fueron requeridos para brindar seguridad perimetral durante una diligencia de cateo en el domicilio ubicado en la [...] en la ciudad del Boca del Río, por lo que siendo las 02:28 horas del 10 de febrero de 2023 y al haber arribado al lugar, el personal ministerial se percató de la presencia de un vehículo Ford Police Interceptor estacionado justo enfrente del domicilio relacionado con la diligencia.

76. Al realizar una descripción de la unidad observada, el IPH precisó que el vehículo contaba con vidrios polarizados y, en un momento, la ventanilla del piloto descendió y les permitió percatarse de que el conductor portaba un arma de fuego tipo escuadra. Seguidamente, este masculino los agredió verbalmente y les apuntó con el arma de fuego.

77. Consta en el IPH suscrito por la PM que, como consecuencia, se aproximaron al sujeto y mediante comandos verbales le solicitaron que desistiera de su “conducta antisocial y evasiva”. Dicha petición dio lugar a que, al verse superado en número, el piloto desistiera, descendiera de la unidad y tirara el arma de fuego hacia la banqueta. Inmediatamente después, el masculino sacó una segunda arma de fuego y volvió a apuntar a los servidores públicos.

78. De lo anterior, la PM afirmó que el masculino, una vez más, al verse superado en número, tiró al piso la segunda arma de fuego. Finalmente, se identificó como **V5** y a las 02:31 horas, se formalizó su detención.

79. Por otro lado, el IPH documentó que, de forma simultánea a la detención de **V5**, ocurrieron las detenciones de **V9** y **V1**. Al respecto, los agentes aprehensores detallaron que mientras el personal de la UECS se encontraba ejecutando el cateo al domicilio y ellos, encontrándose sobre la calle, observaron que dos masculinos (uno portando un arma corta y el otro un arma larga) salieron del domicilio e intentaron abordar a una camioneta Nissan Frontier color gris que se encontraba estacionada en el exterior.

80. Sin embargo, uno de los masculinos les apuntó con el arma larga y provocó que los elementos de la PM se vieran en la necesidad de desfundar sus armas y tomar una formación “táctica” y, mediante comandos verbales los hicieron desistir de su acción. Así, a las 02:31 horas se ejecutó la detención de **V1** y **V9**, dándose inicio a su traslado hacia la ciudad de Xalapa.

81. Del contenido del IPH [...] resalta lo siguiente: se aseguraron dos vehículos, un Ford Police Interceptor color blanco (el cual era conducido por **V5**) y; el segundo, un Nissan Frontier color gris (conducido por **V9**); de las 02:40 a las 10:30 horas se realizaron acciones como el aseguramiento de los

indicios, el traslado a la ciudad de Xalapa, certificaciones de integridad de los tres detenidos y la inscripción en el Registro Nacional de Detenciones.

82. En este punto resulta importante destacar que en el contenido de ambos IPH se observó la participación de agentes de la PM adscritos a diferentes unidades: a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS) y a la Delegación Regional Zona Centro Veracruz (DRZCV).

83. Para la debida integración del expediente que se resuelve, este Organismo Autónomo Estatal se allegó de los informes de ambas corporaciones policiacas. En primera instancia, la PM de la DRZCV negó los hechos referidos por los quejosos y afirmó que su función solo se limitó a brindar apoyo perimetral a la PM de la UECS durante el cateo realizado en el domicilio ubicado en [...], precisando que la detención de **V1** se ejecutó al exterior del domicilio²⁰.

84. A su vez, la PM de la UECS, reportó que no ejecutó las detenciones materia de la presente resolución y que su actuación se limitó al cumplimiento de lo ordenado en el Cuaderno de Control [...], mismo derivado de la autorización del Juez de Control en Turno del entonces Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XVII Distrito Judicial para la realización de diligencias de cateo en los siguientes domicilios²¹:

- a) [...] en Veracruz, Veracruz;
- b) [...] en Veracruz, Veracruz;
- c) [...] en Boca del Río, Veracruz y;
- d) [...] en Boca del Río, Veracruz.

85. En adición a lo señalado, la PM de la UECS también aseguró que durante las diligencias no se ejecutó la detención de ninguna persona, motivo por el cual se veían imposibilitados para brindar mayor información, esto en razón de que fueron hechos desconocidos por esa Unidad Especializada.

86. Como se observa, existe una evidente contradicción entre los dichos de las víctimas y la información reportada en los IPH y la autoridad ministerial.

87. Al respecto, este Organismo autónomo cuenta con elementos objetivos de convicción que permiten acreditar fehacientemente que las detenciones de **V1, V5, V9, V11 y V12**, no ocurrieron en las circunstanciadas señaladas por la PM.

²⁰ Información recibida en esta Comisión Estatal el 21 de mayo de 2024, por conducto del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3185/2024-II.

²¹ Informe remitido por la UECS en el similar FGE/UECS/FE/2769/2023. Recibido en esta Comisión Estatal el 21 de septiembre de 2023 por conducto del similar FGE/FCEAIDH/CDH/7602/2023-II.

88. Consta en el expediente que, posterior a la detención de **V1, Q3** solicitó la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). La solicitud realizada por la peticionaria originó la radicación del Expediente de Queja CNDH/2/2023/2615/Q, mismo que posteriormente fue remitido a esta CEDHV para su valoración²².

89. Dentro de las constancias del referido, se corroboró que **Q3** se comunicó vía telefónica con el personal del Organismo Nacional el día 10 de febrero del 2023 a las 13:42 horas para reportar que **V1**, junto con un amigo, habían sido sustraídos del domicilio ubicado en [...] en la ciudad de Veracruz; además agregó que fue de su conocimiento que las detenciones fueron realizadas con violencia. Finalmente, atribuyó la responsabilidad de los hechos a elementos adscritos a la Guardia Nacional (GN) y a la FGE.

90. Con motivo de los hechos vertidos por **Q3**, la CNDH solicitó a la GN los informes correspondientes. Como resultado, el Director General de Derechos Humanos y Vinculación Ciudadana de la GN informó que, en efecto, dicha corporación tuvo participación en los hechos materia de la queja en coordinación con elementos del Ejército Mexicano. No obstante, detalló que estas solo se limitaron a brindar seguridad perimetral a las autoridades ministeriales quienes iban a cargo del Director de la UECS²³.

91. De forma complementaria, el personal de la GN a través del Mensaje de Comunicaciones Electrónicas e Intercambios número [...] (Mensaje C.E.I.), reportó que la intervención de la GN se originó en cumplimiento a un instructivo de 09 de febrero de 2023, dentro del cual se asentó que la materia de la diligencia era prestar apoyo durante la materialización de actividades operativas y explotación de puntos simultáneos a la UECS²⁴.

92. El Mensaje C.E.I. fue exhaustivo en puntualizar cuáles fueron los puntos de interés intervenidos de forma simultánea por el personal de la UECS. Respecto a lo anterior, se realizan las siguientes abstracciones:

- La congregación de las corporaciones federales inició el 09 de febrero de 2023 a las 22:00 horas; lo anterior, con el objeto de apoyar en operativos realizados durante la madrugada del 10 de febrero de 2023 en Veracruz;
- En el domicilio ubicado en [...], **se aseguró a un civil**, quien portaba un arma de fuego;

²² Recibido el 07 de agosto de 2023 por conducto del oficio V2/048623 suscrito por el Director General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

²³ Información visible en el oficio GN/UPDDHHDYDP/DGDVC/01372/2023 de fecha 28 de febrero de 2023.

²⁴ El Mensaje CEI referido, puede ser consultado dentro de las constancias agregadas al expediente abierto por la CNDH con motivo de los hechos.

- En el domicilio ubicado en [...], **se detuvo a un civil**; se aseguraron dos armas largas y **una camioneta Nissan Frontier color Gris modelo 2021**;
- En el domicilio ubicado en la [...], **se aseguró a un civil**;
- En el domicilio ubicado en la [...], **se detuvo a dos civiles** y se aseguró **un vehículo Kia Rio color negro**.

93. En resumen, dentro del reporte se precisó que en los domicilios antes descritos y en la madrugada del 10 de febrero de 2023, **se detuvo a cinco personas** (uno de ellos militar en activo); tres armas de fuego y **dos vehículos**.

94. Para mejor ilustración, se presenta el siguiente gráfico, a través del cual se precisan los lugares señalados por los involucrados:

Domicilio involucrado	PM (IPH 0930 y 1105)	GN	Víctimas
[...]	V11 y V12. Así como un vehículo Kia Río color negro .	Una persona detenida.	V12
[...]	V5, V9 y V1. Así como dos vehículos: Ford Interceptor color blanco y Nissan Frontier color gris.	Una persona detenida y un vehículo Nissan Frontier color gris asegurado.	V9 , quien denunció la sustracción de su camioneta Nissan Frontier.
[...]	Omitidos en los IPH de la autoridad responsable	Una persona detenida.	V5
[...]		Dos personas detenidas y un vehículo Kia Río color negro asegurado .	V1 y V11 , quien reportó la sustracción de un vehículo Kia Río color negro.

95. Lo mostrado en el gráfico que antecede, se le debe agregar que tal y como se enlistó en el apartado de evidencias de la presente Recomendación, se cuenta con abundantes testimonios ofrecidos, no solo por los familiares de las personas detenidas, sino también de cohabitantes de los inmuebles que se encontraban presentes al momento de los hechos.

96. También debe resaltarse, que se cuenta con los testimonios de **T1, T2, T3 y T4**. De los señalados, el primero cohabita con **V9** y los últimos tres pertenecen al mismo vecindario.

97. Los testigos pudieron observar la violencia con la que se ejecutó la detención de **V9** en el operativo desplegado en el domicilio ubicado en la [...]; bajo circunstancias distintas a las que se pretendió justificar en el IPH suscrito por la autoridad responsable.

98. En suma, también toma especial importancia el video de vigilancia aportado por **V13** quien, gracias a un circuito cerrado, demostró que de su domicilio ubicado en [...], únicamente fue sustraído un masculino, siendo este **V12**.

99. Bajo cualquier consideración, la información presentada por la PM en sus IPH resulta completamente contradictoria con el reporte realizado por la GN a la CNDH. Por el contrario, el detalle realizado por la GN refuerza el relato ofrecido por los quejosos a esta CEDHV.

100. Así formulado, ambos IPH se encuentran elaborados con información inexacta e inconsistente, lo cual, representa una violación al contenido de la CPEUM y de las exigencias establecidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) en sus artículos 41 fracción I, 43 y 77²⁵; 132 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Lo anterior afirmado, sin perjuicio del ilícito que esta situación pueda configurar.

101. Como se mencionó anteriormente esta CEDHV cuenta con los informes rendidos por la PM de la RZCV y la PM de la UECS. Este Organismo Autónomo no pasa por alto que incluso sus informes son contradictorios entre sí.

102. La PM de la RZCV reconoció ejecutar las detenciones, pero atribuyó la dirección del operativo a la UECS; por su parte, la UECS reiteró la inexistencia de detenidos en el proceso de los cateos.

103. A lo asentado *supra*, se le debe agregar que la presencia de la PM de la UECS fue corroborada por los quejosos, quienes de forma concordante indicaron observar los distintivos de la UECS en los uniformes de sus aprehensores, lo cual es corroborable con la información aportada por la GN.

104. Por lo anterior, existen elementos objetivos de convicción suficientes que, analizados de forma concatenada, permiten acreditar que las detenciones de **V1, V5, V9, V11 y V12**, no ocurrieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas por la PM, lo que se traduce en una violación al derecho a la libertad personal de los quejosos.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE V1, V2, V3 Y V4 CON MOTIVO DEL INGRESO ILEGAL Y ARBITRARIO DE ELEMENTOS DE LA PM A SU DOMICILIO

105. El derecho a la intimidad se desprende de la dignidad humana²⁶ y comprende el espacio en el que las personas desarrollan libremente sus actividades sin intromisiones arbitrarias por parte de terceras personas o de la autoridad.

²⁵ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2009 y vigente al momento de los hechos. Se precisa que actualmente se encuentra abrogada y en su lugar, es de observancia la Ley de mismo nombre con fecha de publicación en el DOF el 16 de julio de 2025.

²⁶ Cfr. SCJN. Amparo Directo 23/2013, resuelto por la Primera Sala el 21 de agosto de 2013, p. 53.

106. De conformidad con el artículo 16 de la CPEUM, el domicilio es objeto de protección Constitucional. Dicho numeral establece que nadie puede ser molestado en su persona o domicilio sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente.

107. La Primera Sala de la SCJN sostiene que el derecho a la intimidad y a la vida privada protege un ámbito espacial denominado el domicilio. Éste es el espacio de acceso reservado en el que cada persona ejerce su libertad más íntima. Por ello, se protege la limitación del ingreso a un domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material²⁷.

108. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de la SCJN, la protección del domicilio abarca no solamente al entendido como aquel lugar en el que un individuo fija su residencia indefinidamente, sino a todo espacio cerrado en el que la persona pernocte y tenga guardadas las cosas pertenecientes a su intimidad, ya sea de manera permanente o esporádica, como lo puede ser la habitación de un hotel²⁸.

109. En ese sentido, cualquier interferencia de agentes del Estado en el domicilio de una persona debe estar precedida por la orden de una autoridad competente que señale los actos que motivan dicha intervención y las normas que la sustentan. Las únicas excepciones a esta regla son el delito flagrante y la autorización expresa del ocupante del domicilio.²⁹

110. Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales exige que previo a la ejecución de diligencia de cateo o ingreso a domicilios particulares, los servidores públicos que intervengan deben estar autorizados a través de una resolución judicial, en la cual, obligadamente debe ser señalado el nombre de todos los participantes³⁰.

111. En concordancia con lo anterior, la Corte Interamericana ha señalado dentro de su jurisprudencia que el ingreso de funcionarios policiales en una vivienda sin orden judicial o autorización legal o que no cuente con el consentimiento de sus moradores constituye una injerencia arbitraria y abusiva en el domicilio familiar³¹.

112. Resulta importante destacar que el Código Nacional de Procedimientos Penales³², señala los supuestos en los que se puede justificar el ingreso de una autoridad a un inmueble sin autorización judicial de por medio, mismos que en el caso en concreto, no fueron observados.

²⁷ Cfr. SCJN. Amparo Directo en Revisión 2420/2011, sentencia de la Primera Sala de 11 de abril de 2012, p. 21.

²⁸ SCJN. DOMICILIO. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro IX, junio de 2012, Tomo I, página 258.

²⁹ Artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículo 75 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³⁰ De conformidad con el Artículo 283 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³¹ Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249, párr. 202.

³² Artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

113. En el caso concreto, **V1** y **V2** afirmaron que el día de los hechos, elementos de la PM ingresaron a su domicilio de forma violenta e ilegal.

114. Como ya se mencionó previamente, esta Comisión Estatal tomó conocimiento de la radicación del Cuaderno de Control [...] en el entonces Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XVII del Distrito Judicial.

115. Dentro del citado recayó resolución el 09 de febrero de 2023, por medio de la cual el juez de control únicamente autorizó el acceso a los inmuebles ubicados en los domicilios: [...].

116. En otras palabras, el domicilio ubicado en [...], en donde se encontraban **V1**, **V2**, **V3** y **V4**, no estaba autorizado para ser sujeto de cateo.

117. Cabe mencionar que la denuncia de los quejosos es corroborada no solo por **V11** (quien fue detenido en el mismo domicilio), sino también por la GN, quien documentó el ingreso de la PM a la vivienda.

118. Este hecho se traduce en que la PM omitió dar observancia a un mandamiento judicial. Ya que se corroboró que dentro del Cuaderno de Control [...], el Juez de Control no autorizó el cateo al domicilio ubicado en [...], dentro del cual se detuvo a **V1** y a **V11**.

119. Con base en lo anterior, se acredita que el 10 de febrero de 2023, elementos de la PM ingresaron de forma ilegal y arbitraria al domicilio de **V1**, **V2**, **V3** y **V4**, violando su derecho a la intimidad.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS QUEJOSOS POR PARTE DE LA PM

120. El derecho a la propiedad privada protege la potestad que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes de acuerdo a la ley. Esto implica un deber proporcional del Estado, por lo que cualquier intervención a este derecho debe revestir las garantías de legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la CPEUM, en los actos privativos y de molestia respectivamente.

121. De conformidad con el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el alcance de este derecho está limitado únicamente por cuestiones de utilidad pública y el interés social, mediante el pago de una indemnización justa.

122. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la propiedad abarca el uso y goce de bienes, definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar

parte del patrimonio de una persona. Esto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor³³.

123. Ahora bien, en materia penal, de la interpretación sistemática de los artículos 146, 227, 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), se concluye que por regla general las autoridades (policías y fiscalías), ante el conocimiento de la comisión de hechos delictivos, pueden ejecutar técnicas de investigación que involucren la retención de bienes propiedad de los indicios. En ciertos casos, la autoridad involucrada debe elaborar cadenas de custodia, inventarios de los bienes asegurados, registros de puesta a disposición ante autoridad competente y su aseguramiento, respecto de los indicios, instrumentos, objetos que puedan verse relacionados con el ilícito. Dicho de otro modo, la ejecución de actos de molestia en las propiedades y posesiones de las personas, solo se encuentra justificada cuando se materializan los supuestos constitucionales y procedimentales mencionados previamente.

124. Por otro lado, el artículo 252 del CNPP, reitera que, si un acto de investigación implica la afectación a los derechos fundamentales de alguna persona, este debe ser desahogado con previa autorización del juez de control.

125. Como se acreditó en los apartados anteriores, las detenciones de **V1, V5, V9, V11 y V12**, fueron ejecutadas de forma ilegal y arbitraria. De otra parte, el ingreso al domicilio ubicado en la [...] (propiedad de **V1**) fue desahogado con inobservancia a los requerimientos establecidos por la CPEUM y el CNPP.

126. Dicho lo anterior, **V1, V5, V9, V11 y V12**; así como los familiares que se encontraban presentes durante los cateos realizados a los cinco inmuebles, manifestaron que la madrugada del 10 de febrero del 2023, los elementos aprehensores causaron daños materiales a sus propiedades y sustrajeron artículos que se encontraban dentro de los inmuebles.

127. Concretamente, el domicilio ubicado en la [...] (casa de **V9**), se reportó la sustracción de un vehículo Nissan Frontier color gris y; del domicilio ubicado en [...], se denunció la sustracción del vehículo Kia “Rio” color negro.

128. En primer término, se debe valorar que las cinco personas detenidas, así como los miembros de sus familias, manifestaron de forma consistente que los elementos de la PM sustrajeron bienes de su propiedad, mismos que no fueron señalados por los IPH [...] e IPH [...]; lo anterior es relevante, toda

³³ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíñez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, Serie C No. 170, párr.174.

vez que como ya quedó acreditado, lo informes suscritos por la PM no corresponden a la verdad histórica de los hechos.

129. En suma, las víctimas (con excepción de **V1** y su familia) proporcionaron a esta CEDHV material gráfico tomado posterior a la intervención de los elementos de la PM en sus domicilios. A través de las fotografías referidas, es posible corroborar que la PM dañó las entradas principales, accedió al interior de las casas y causó estragos en el interior del inmueble.

130. Del mismo modo, el informe de la GN confirmó que al menos de los domicilios ubicados en: [...] (en donde fueron detenidos **V1** y **V11**) y [...] (en donde fue detenido **V9**); se sustrajeron dos vehículos, una camioneta Kia Río y una Nissan Frontier, respectivamente. Para robustecer, **T1**, **T2**, **T3** y **T4** fueron testigos del operativo instaurado por la PM en el domicilio de **V9**.

131. Concretamente, **T1** manifestó que durante el ingreso de la PM en el domicilio de **V9** le fue posible observar que un agente sustrajo un sobre tamaño carta que contenía cierta cantidad de dinero derivado de un ahorro personal.

132. Por su parte, **T2** afirmó haber ingresado al domicilio después de que los elementos de la PM abandonaran la zona habiendo detenido a **V9**, al respecto, refirió que el interior de la casa se encontraba “tirada y revuelta”³⁴. En suma, **T3** agregó que él no solo vio como sacaron artículos del inmueble ubicado en [...], sino, además, fue testigo de cómo un elemento aprehensor abordó la camioneta de **V9** y conduciéndola, la sustrajo de la vivienda.

133. Por último, obra en el expediente de queja el video de seguridad aportado por **V13**. Del análisis de éste se confirmó la presencia policial en el domicilio ubicado en [...]. En el video no solamente se observa la detención de **V12**, sino que también se videograbó a los elementos policiacos sustrayendo artículos de la vivienda, que, si bien es cierto, su cateo había sido autorizado por el Juez de Control, la PM omitió reportar el aseguramiento de bienes en el IPH.

134. Como se observa, los elementos de corroboración externa se focalizan en la sustracción de artículos en los inmuebles ubicados en las calles [...]. Sin perjuicio de lo anterior y toda vez que ha quedado acreditado que el contenido de los IPH no corresponde a la verdad histórica de los hechos, es posible afirmar que el robo de pertenencias se replicó en el domicilio ubicado en la [...], lugar en donde fue detenido **V5**.

³⁴ Tal y como consta en el acta circunstanciada por medio de la cual se asentó el testimonio de **T1** y obra dentro del expediente de queja que se resuelve.

135. Así, esta Comisión Estatal tiene por acreditado que, durante las detenciones de **V1, V9, V5, V11** y **V12**, la PM afectó el derecho de propiedad de los quejosos ejecutando actos de molestia en sus posesiones fuera del marco legal correspondiente.

136. Lo anterior es así toda vez que, la PM causó daños en el inmueble propiedad de **V1** y posteriormente, sustrajo ilegalmente artículos de las cuatro viviendas involucradas en los hechos. En específico, ha quedado acreditado que se sustrajeron ilegalmente dos vehículos: una camioneta Kia “Rio” y una camioneta Nissan “Frontier”, para presentarlos como artículos asociados a la comisión de un delito.

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE V1, V5, V6, V9, V11, V12
Y V13, CON MOTIVO DE LOS ACTOS DE TORTURA COMETIDOS EN SU CONTRA EL
10 DE FEBRERO DE 2023**

137. El derecho a la integridad personal implica la preservación, sin detrimento alguno, de la integridad del cuerpo y de la mente del individuo y constituye el bien jurídico tutelado por las normas que prohíben atentar contra los atributos físicos, mentales y psicológicos de las personas. Esto incluye la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

138. Al respecto, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y prohíbe las torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

139. La Corte IDH reconoce que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura. Este régimen pertenece al dominio del *jus cogens*. Por tanto, la prohibición de la tortura es completa e inderogable; aun en circunstancias de guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas³⁵.

140. El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la suspensión de derechos y garantías ante situaciones de grave peligro o invasión y establece que en ninguna circunstancia podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio del derecho a la integridad personal.

141. Numerosos instrumentos internacionales consagran el derecho inderogable a no ser torturado³⁶. Al hacer un análisis sistemático de las diversas definiciones de “tortura” contenidas en dichos

³⁵ Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 143.

³⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Art. 2; Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37; Convención Internacional sobre la

instrumentos, la Corte IDH estableció que los elementos constitutivos de la tortura son: **a)** que sea un acto intencional; **b)** que se cometa con determinado fin o propósito y, **c)** que cause severos sufrimientos físicos o mentales³⁷.

142. Por su parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General) no exige que los sufrimientos físicos y psicológicos sean graves o severos, sino que basta con acreditar que éstos fueron ocasionados³⁸.

143. Existen diversos medios de convicción para acreditar los elementos constitutivos de la tortura, uno de ellos es el Dictamen Especializado Médico Psicológico; no obstante, el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, establece que la aplicación de éste debe ser cautelosa³⁹.

144. Bajo esta lógica, la realización del Dictamen no debe ordenarse si las evidencias recabadas hasta ese punto ya son suficientes para acreditar la tortura y proceder con las medidas de reparación del daño. Esto se debe a que su práctica podría resultar en la revictimización de la persona al obligarla a revivir los eventos de tortura⁴⁰.

145. En el presente caso, las cinco personas detenidas manifestaron que, durante las intervenciones policiacas en sus domicilios, su traslado a la ciudad de Xalapa y sus internamientos en las instalaciones de la UECS, fueron sujetos a agresiones por parte de los elementos de la PM.

146. Al respecto, **V1** indicó que fue golpeado en diferentes partes del cuerpo, en suma, narró que fue desnudado y fotografiado por sus aprehensores.

147. **V9** refirió que fue sometido con agresiones y golpes en el cuerpo; también que fue privado de la visión con su propia ropa. Además, agregó que fue amenazado constantemente por los agentes de la PM, quienes le indicaban que le harían daño a **V10**.

148. De otra parte, **V5** describió haber sufrido patadas en las rodillas, espalda y estómago; indicó haber sido asfixiado con una bolsa plástica, fue obligado a ver agresiones cometidas en perjuicio de **V6** y

Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Art. 10; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Art 2; Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, Art. 5; Carta Africana de los Derechos y Bienestar del Niño, Art. 16; Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), Art. 4; y, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 3.

³⁷ Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 81.

³⁸ **Artículo 24.-** Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: **I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;** II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo

³⁹ Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2018.

⁴⁰ Párrafo 5.1.2 del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

recibió constantes amenazas en contra de él mismo, **V6**, **V7** y **V8**. En la ciudad de Xalapa, **V5** reportó haber sido desnudado, amarrado de pies y manos con vendas, vendado de los ojos y asfixiado nuevamente con una bolsa plástica.

149. Seguidamente, **V11** indicó a este Organismo Autónomo que recibió golpes con la culata de un arma en la espalda y costillas, y que fue asfixiado con una bolsa plástica. En suma, relató haber recibido amenazas de muerte en su contra y le fue ordenado desnudarse.

150. **V12** indicó que recibió golpes y pisotones en la cabeza, fue sujeto de amenazas en contra de sí mismo y su familia; fue asfixiado con una bolsa plástica y le metieron vendas en la boca. Fue sometido y observó cómo los agentes de la PM “*manoseaban*” a **V13**. además, señaló haber sido desnudado y recibir golpes en los testículos.

151. En razón de lo anterior y si bien **V13** y **V6** no fueron detenidos por la PM durante sus operativos, resulta imperante analizar sus manifestaciones.

152. De forma concatenada con relato ofrecido por **V12**, **V13** señaló que el día de los hechos y al momento del ingreso de la PM a su domicilio, en un primer momento presencié las agresiones desplegadas para someter a **V12**. Seguidamente, ella reportó ser amenazada y agredida con los calificativos “*perra, pendeja, puta*”.

153. La quejosa añadió que fue jaloneada, que recibió golpes en diferentes partes del cuerpo (concretamente en un seno), tocamientos y fue cuestionada respecto de la ubicación de “*dinero*”. También, reportó ser asfixiada con una bolsa plástica.

154. De otro lado, **V6** reportó a este Organismo Autónomo que el 10 de febrero de 2023 durante la madrugada, fue alertado por el ruido que provocó el ingreso de la PM a su casa, gritos de **V5** y la presencia de **V7** en su habitación.

155. Ante el operativo de la PM, **V6** optó por resguardarse y proteger a **V7** y **V8**, que como él, son menores de edad. No obstante, la PM ingresó con violencia a la habitación en donde se encontraban. Como consecuencia, **V6** manifestó ser hincado, tirado al piso, esposado, golpeado y cuestionado respecto de la ubicación de dinero, armas y drogas.

156. Acto seguido, fue llevado a la planta baja junto con **V5** y ahí, fue agredido con golpes en la cabeza y amenazas de descuartizamiento en su contra. A su vez, fue obligado a ver como **V5** era cuestionado, golpeado y asfixiado con una bolsa plástica.

157. Finalmente, al aprehender a **V5**, la PM abandonó su domicilio dejando a los tres menores de edad en la vivienda.

158. Bajo esta óptica, con base en los criterios establecidos en la Ley General, así como en los estándares internacionales en la materia, se procede a analizar si las agresiones sufridas por **V1, V5, V9, V11, V12, V13 y V6**, constituyen actos de tortura.

Que sea un acto intencional

159. La Corte IDH establece que para acreditar este elemento debe demostrarse que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito⁴¹.

160. Asimismo, la Corte IDH ha destacado que el incorrecto actuar de esos agentes estatales, en su interacción con las personas a quienes deben proteger, representa una de las principales amenazas al derecho a la libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la violación de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida⁴².

161. El Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas destaca que los elementos de intencionalidad y finalidad no entrañan una investigación subjetiva de las motivaciones de los autores, sino que deben ser conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias⁴³.

162. Al respecto, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otro Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Protocolo de Estambul), prevé que la tortura se practica, sobre todo, en lugares donde el sujeto se halla detenido, sitios donde la preservación de las pruebas físicas o el acceso sin restricciones puede ser inicialmente difícil o incluso, imposible⁴⁴.

163. En el presente caso, esta CEDHV confirmó que el 10 de febrero de 2023, **V1, V5, V9, V11 y V12** fueron víctimas de detenciones arbitrarias e ilegales.

164. Después de su detención, la integridad física de los peticionarios fue examinada por diferentes autoridades. A continuación, se presentan los gráficos con las afectaciones físicas documentadas:

V1	
10 de febrero de 2023 por la Policía Ministerial	<i>“Presenta equimosis de color rojo de forma ovalada de 4X6 cm aproximadamente en hombro derecho. Escoriación dermoepidérmica redonda cubierta con costra hemática de color negro de 2X2 centímetros en cara anterior de pierna derecha tercio proximal”. (sic)</i>

⁴¹ Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 81

⁴² Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020, párr. 64

⁴³ Observación general N° 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Parte. Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, 39º período de sesiones (2007)

⁴⁴ Párrafo 102 del Protocolo de Estambul. “Asegurar y obtener pruebas físicas”. Pág. 40 y 41.

10 de febrero de 2023 por la Dirección General de los Servicios Periciales	<i>“[...] Exploración física: Presenta escoriación dérmica de 1cm de diámetro en ambas rodillas. Escoriación dérmica de patrón lineal paralelo en un área de 5cm en cara anterior del hombro derecho. Equimosis rojiza de 4cm de diámetro en tercio medio de la región esternal. Equimosis rojiza horizontal de 2 cm de longitud por 1cm de ancho en región lumbar derecha. Eritema en ambas muñecas. [...] Mecánica de lesiones: Lesiones recientes probablemente causadas por sujeción (esposas). Lesiones traumáticas recientes probablemente causadas por contusión y fricción con objeto o superficie dura y roma. [...] Conclusiones definitivas: [...] 3. Presenta lesiones del tipo traumático recientes, que por su naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar hasta 15 días”. (sic)</i>
12 de febrero de 2023 a las 07:00 horas por personal médico de la Policía Ministerial	<i>“Exploración física, al momento de la revisión presenta: Equimosis SI, Excoriación SI. 1. Múltiples tatuajes. 2. Costra Hemática. 3. Equimosis. [...] de [...] de edad, el cual niega padecer enfermedades crónico-degenerativas, niega sintomatología compatible a COVID-19, presenta costras hemáticas, equimosis”. (sic)</i>
12 de febrero de 2023 a las 16:44 horas por médico adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública	<i>“En este momento encontramos costra hemática roja en forma irregular de 4 cm x 4 cm a nivel región acromial derecha. Costra hemática ovalada de 2 x 1.5 cm a nivel de tercio superior cara anterior de pierna derecha. Dos costras hemáticas puntillares de 0.2 cm y 0.5 cm aprox a nivel de rodilla derecha”. (sic)</i>

V5	
10 de febrero de 2023 por Perito Medico de la FGE	<i>“[...] CONCLUSIONES DEFINITIVAS: 1. Paciente [...] ambulatorio, de edad aparente acorde a los [...] años. 2. Orientado en sus 3 esferas neurológicas. 3. Presenta lesiones de tipo traumático recientes, que por su naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar hasta 15 días. 4. Clínicamente (sintomatología y sinología) sin intoxicación etílica o por alguna otra sustancia [...]”</i>
10 de febrero de 2023 por el Servicio Médico de la Dirección General de la PM	<i>“[...] Presenta costra hemática negra de medio centímetro región frontal parte izquierda”.</i>
12 de febrero de 2023 a las 07:20 horas por el Servicio Médico de la PM	<i>“[...] En este momento encontramos tres costras hemáticas lineales verticales de 0.3 cm, 0.5 cm y 1 cm aprox a nivel de región frontal porción izquierda. Costra hemática lineal vertical de 1.5 cm a nivel de región supraescapular izquierda. Refiere dolor a nivel de parrilla costal derecha sin lesiones aparentes”.</i>

12 de febrero de 2023 a las 16:44 horas por el Médico de la DGPRS	<i>“[...] Refiere dolor subjetivo en tórax y brazos. Refiere que las lesiones de 3 días (costras). Costra hemática en región frontal y cigomática izquierda”. (sic)</i>
---	---

V9	
10 de febrero de 2023 por Perito Médico de la FGE	<i>“[...] CONCLUSIONES DEFINITIVAS: 1. Paciente [...] ambulatorio, de edad aparente acorde a los [...] años. 2. Orientado en sus 3 esferas neurológicas. 3. Presenta lesiones de tipo traumático recientes, que por su naturaleza no ponen en riesgo la vida y tardan en sanar hasta 15 días. 4. Clínicamente (sintomatología y sinología) sin intoxicación etílica o por alguna otra sustancia. [...]” (sic)</i>
12 de febrero de 2023 a las 07:00 horas por el Servicio Médico de la PM	<i>“[...] En este momento encontramos costra hemática lineal de 1 cm de tercio inferior cara externa de brazo derecho”. (sic)</i>
12 de febrero de 2023 a las 16:44 horas por el Médico de la DGPRS	<i>“Se asentó en diagramas anatómicos una costra en el brazo derecho”. (sic)</i>

V11	
10 de febrero de 2023 a las 06:20 horas por el Servicio Médico de la PM	<i>“[...] Presenta escoriación dermoepidérmica cubierta con costra hemática de color negro de medio centímetro aproximadamente en rodilla izquierda”. (sic)</i>

V12	
10 de febrero de 2023 a las 06:00 horas por Servicio Médico de la PM	<i>“Presenta equimosis irregular de color rojo-negruzco con escoriación dermoepidérmica cubierta con costra hemática en cara anterior de muslo derecho tercio medio, escoriación dermoepidérmica cubierta con costra hemática en cara anterior de muslo derecho tercio medio, escoriación dermoepidérmica lineal cubierta con costra hemática de 6 cm aproximadamente en cara anterior de pierna derecha tercio medio. Escoriación dermoepidérmica lineal de 5 cm cubierta con costra hemática en cara externa de pierna derecha tercio medio. [...]” (sic)</i>
11 de febrero de 2023 por Médico Legista adscrito a la DGPRS	<i>“[...] EXPLORACIÓN FÍSICA PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO: En este momento sin datos de intoxicación por alguna sustancia. En este momento encontramos Hematoma a nivel de región occipital de 3 cm. Aprox. Equimosis Violácea a nivel de rodilla derecha de 1.5 cm x 1 cm. Cuatro costras</i>

	<i>Hemáticas de 0.5 cm. 1 cm. Aprox. 1 cm a nivel de rodilla izquierda. Niega Padecimiento Crónico Degenerativo Asintomático con relación a COVID 19”. (sic)</i>
--	--

165. El Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente (en adelante Protocolo Nacional), establece que las corporaciones policiacas tienen la obligación de proceder al llenado inmediato y adecuado del IPH, así como a realizar la descripción de las acciones desahogadas junto con el informe del uso de la fuerza⁴⁵.

166. Como se asentó previamente, el contenido de los IPH suscritos por la PM fue redactado con información falsa. Sin perjuicio de esto, no se soslaya que las propias narraciones de hechos refirieron que si bien, los detenidos presuntamente tomaron actitudes hostiles, estos se vieron “*superados en número*” y/o neutralizados de forma inmediata. Por lo anterior, es lógico afirmar que no fue necesario el contacto físico para someterlos.

167. De lo establecido se puede concluir que ni siquiera los propios IPH, intentan justificar la presencia de lesiones en la corporeidad de las víctimas y su origen, máxime que los informes rendidos por la PM de la RZCV y la PM de la UECS tampoco refieren haber hecho uso de la fuerza y, por el contrario, niegan los hechos.

168. En cambio, existen elementos de convicción que acreditan que las agresiones en contra de los quejosos fueron ejecutadas de forma deliberada. Primero, debe reiterarse que el informe de la GN, el video de vigilancia aportado por **V13**, así como los abundantes testigos de las detenciones confirmaron que la versión de los hechos alegada por la PM no corresponde a la verdad histórica de los hechos. A esto, se le debe agregar que también se cuenta con testigos de las agresiones sufridas por los detenidos.

169. Para puntualizar, **V2** y **V11** observaron las agresiones perpetradas en contra de **V1**, quien a su vez presenció la violencia ejercida por los servidores públicos hacia **V2**, **V3** y **V4**.

170. Igualmente, **V6** y **V7** fueron testigos de las agresiones mediante las que fue sometido **V5**. Por su parte, **V6**, **T1**, **T2**, **T3** y **T4**, presenciaron la intencionalidad de las agresiones de las cuales, **V9** fue sujeto.

171. De ese mismo modo, **V13** presenció las afectaciones causadas en perjuicio de **V12**. En suma, en el video aportado por **V13**, es posible corroborar la violencia con la que **V12** es sustraído del domicilio ubicado en [...].

⁴⁵ Página 54 del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

172. En última instancia, no pasa inadvertido que la simulación de hechos realizada por la PM en los IPH originados por las detenciones de los quejosos son a su vez, evidencias de un intento de ocultamiento de las violaciones a derechos humanos desplegadas por los servidores públicos responsables y, por ende, es prueba de la intencionalidad de estas.

173. Por cuanto hace a las agresiones alegadas por **V13**, obra en el expediente que estas fueron confirmadas por el propio **V12**. Además, la quejosa aportó material gráfico tomado posterior a la intervención de la PM. El material referido, al ser valorado, da cuenta de hematomas presentes en los brazos de **V13**, mismos que son concordantes con los jaloneos de los que manifestó ser sujeta.

174. Caso similar sucede con el relato de **V6**. De éste, sus afirmaciones son confirmadas por **V5** y **V7**, quienes, de forma consistente, relataron la intencionalidad de la PM al momento de agredir a **V6**, siendo menor de edad.

175. Por tanto, no existe duda de que las lesiones presentes en la corporeidad de las víctimas fueron originadas de manera intencional.

Que cause sufrimientos físicos o mentales.

176. La Corte IDH reconoce que la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas, tiene diversas connotaciones de grado y abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sus secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta⁴⁶.

177. Un acto de tortura puede ser perpetrado mediante actos de violencia física, o actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo⁴⁷. Para determinar dicho sufrimiento se deben considerar las características del acto, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar; y las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales⁴⁸.

178. En el presente caso, se tiene por acreditado que **V1, V5, V6, V9, V11, V12** y **V13** sufrieron agresiones, mismas que tuvieron que causarles graves dolores y malestar. Los quejosos refirieron haber sido golpeados en diferentes partes del cuerpo. Al respecto, la magnitud y gravedad de una contusión

⁴⁶ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. párr. 73.

⁴⁷ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 114

⁴⁸ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 74

dependen no solo de la fuerza aplicada sino también de la estructura y vascularidad del tejido contuso⁴⁹, no obstante, en todos los casos provocan dolor y sufrimiento.

179. Como ya se estableció previamente, los vestigios de las contusiones en la corporeidad de las cinco víctimas detenidas fueron documentados a través de certificados médicos y fotografías. En el caso de **V13**, se aportó material fotográfico y si bien, al momento de la entrevista con **V6**, éste no contó con lesiones visibles, lo cierto es que se cuentan con testimonios que afianzan las agresiones a las que fue sometido.

180. Sin perjuicio de lo anterior, no debe considerarse la ausencia de señales físicas como indicador para afirmar que no se han producido otros mecanismos de tortura, ya que es frecuente que estos actos de violencia (por la forma de su ejecución) no dejen marcas o cicatrices permanentes en la víctima⁵⁰.

181. Un ejemplo de lo anterior es la sofocación hasta casi llegar a la asfixia, la cual en general no deja huellas y su recuperación es rápida. Particularmente, la asfixia es una forma de tortura con la que “*se trata de provocar un máximo de dolor y sufrimiento dejando un mínimo de pruebas*”⁵¹.

182. Se puede impedir la respiración normal mediante distintos métodos. En el caso, **V5**, **V11**, **V12** y **V13** refirieron haber sido asfixiados con una bolsa plástica.

183. Además, durante la investigación de presuntos actos de tortura es importante considerar las prácticas regionales de la tortura y malos tratos que cotidianamente se registran en un determinado lugar⁵². En cuanto a lo anterior, este Organismo Autónomo ha documentado en múltiples ocasiones⁵³ que en el estado de Veracruz la asfixia ha constituido un método de tortura recurrente por parte de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado y Policía Municipal.

184. Por otro lado, los quejosos refirieron que, durante el desarrollo de las agresiones perpetradas en su perjuicio, recibieron amenazas en su contra y en contra de su familia. De esto, no se debe omitir que incluso fueron obligados a observar el maltrato de sus familiares.

185. De lo anterior destaca que **V12** observó las agresiones perpetradas en contra de **V13**; **V1** presencié el maltrato sufrido por **V2**, **V3** y **V4**; **V9** vio la intimidación desplegada en perjuicio de **V10** y de **T1**;

⁴⁹ Párrafo 191 del Protocolo de Estambul.

⁵⁰ *Ídem*, párrafo 161.

⁵¹ Recomendación por Violaciones Graves de la CNDH 29VG/2019.

⁵² *Ibidem*, párr. 131

⁵³ 065/2022 en contra del Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz; 023/2022 en contra del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, SSP y FGE; 072/2021 en contra del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz; 059/2021 en contra de SSP; 162/2020 en contra de SSP; 033/2024 en contra de la FGE; 090/2024 en contra de la SSP; 092/2024 en contra de la FGE; 098/2024 en contra de la FGE; 100/2024 en contra de la SSP; 016/2025 en contra de la FGE; 020/2025 en contra de la SSP; 046/2025 en contra de la FGE y; 048/2025 en contra de la SSP.

V5 vio las agresiones en contra de V6, V7 y V8, especialmente de V6; V13 observó la violencia sufrida por V12; y V6, siendo menor de edad fue obligado a ver las agresiones desplegadas en contra V5.

186. Referente a ello, el Protocolo de Estambul contempla las amenazas de muerte, ejecuciones simuladas e inducción forzada de las víctimas a presenciar torturas u otras atrocidades que se están cometiendo con otros, como métodos específicos de tortura⁵⁴.

187. Lo anterior se inserta en una serie de actos cometidos por personal de la PM que incluyó potenciales atentados en contra de su integridad física y, por ende, ocasionó un profundo temor de ser privados de la vida.

188. En este sentido, la Corte Interamericana ha advertido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica⁵⁵.

189. Así pues, se tienen acreditadas las dolencias físicas que sufrieron V1, V5, V6, V9, V11, V12 y V13, complementadas además con sufrimientos mentales, dado el impacto psicológico causado por el modo en el que se cometieron las agresiones y la situación en la que se insertaron⁵⁶. En tal virtud, este Organismo Autónomo tiene por acreditado que las agresiones cometidas en contra de los quejosos, les causaron sufrimiento.

Que se cometa con determinado fin o propósito.

190. La Primera Sala de la SCJN reconoce que el fin o propósito de infligir un severo daño físico y psicológico puede ser el de obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona⁵⁷.

191. Además de lo anterior, en el presente caso, de acuerdo con la narrativa de los quejosos, la exigencia de los elementos aprehensores fue obtener información sobre personas desconocidas, la ubicación de armas, dinero y drogas. Al serles negada la información, los quejosos fueron sometidos a agresiones físicas y psicológicas.

192. Así, se ha demostrado que las agresiones perpetradas en contra de las víctimas fueron realizadas de manera intencional, les ocasionaron sufrimientos y tenían propósitos específicos. Lo anterior,

⁵⁴ De conformidad con el párrafo 145 incisos p) y u) del Protocolo de Estambul.

⁵⁵ Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020, párr. 160

⁵⁶ Ídem, supra nota 19

⁵⁷ Amparo directo en revisión 90/2014. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero 2015, pág. 1425.

constituye una trasgresión al derecho a la integridad física y a la prohibición absoluta de la práctica de la tortura.

La desnudez forzada y violencia sexual como acto de tortura sexual en contra de V1, V5, V11, V12 Y V13

193. En el caso, y en suma de las agresiones descritas en el sub apartado anterior, **V13** también indicó que, durante el operativo desplegado por la PM, los agentes realizaron tocamientos hacia sus glúteos mientras se dirigían a ella con comentarios peyorativos y sexistas.

194. Asimismo, **V1, V5, V11 y V12** señalaron que posterior a sus detenciones, fueron trasladados a las instalaciones de la UECS en la ciudad de Xalapa, en donde fueron desnudados por sus aprehensores. Además, **V12** indicó que también recibió golpes dirigidos hacía sus genitales.

195. En suma, la SCJN ha reconocido que la desnudez forzada constituye una específica forma de violencia sexual que humilla a la víctima, pues la expone en toda su vulnerabilidad e indefensión y pretende eliminar su calidad de sujeto para exhibirle como un objeto; circunstancias que evidentemente le ocasionan sufrimiento emocional y psicológico⁵⁸.

196. La desnudez forzada es capaz de provocar un estado de terror psicológico ante la expectativa de que las agresiones sexuales aumenten su intensidad. Esto es particularmente intimidante, amenazante, humillante y doloroso cuando estos actos son cometidos por agentes estatales en un ámbito de dominación o control, como ocurre con la detención. Son precisamente esta humillación, amenaza y deshumanización las finalidades de estos actos violentos⁵⁹.

197. En concordancia con lo anterior, la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia constantemente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno⁶⁰.

198. Por su parte, el Protocolo de Estambul señala que la tortura sexual empieza por la desnudez forzada, una persona nunca es tan vulnerable como cuando se encuentra desnuda y desvalida. La

⁵⁸ SCJN. Tesis: 1a./J. 84/2023 (11a.) TORTURA SEXUAL. LA DESNUDEZ FORZADA IMPUESTA POR AGENTES ESTATALES ES UNA FORMA DE VIOLENCIA SEXUAL QUE CONSTITUYE TORTURA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3489

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 306; Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 246

desnudez aumenta el terror psicológico de todos los aspectos de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía⁶¹.

199. En la mayor parte de los casos interviene un elemento sexual perverso y en otros la tortura se dirige a los genitales. En el hombre la mayor parte de las veces los golpes se dirigen a los genitales, al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal. Son frecuentes las amenazas de pérdida de la masculinidad, con la consiguiente pérdida de dignidad ante la sociedad⁶².

200. Respecto a esto, el Protocolo de Estambul prevé que, para la mujer, el toqueo es traumático en todos los casos y se considera tortura⁶³.

201. En el caso que se resuelve, sobresale la naturaleza sexual o sexualizada de la violencia ejercida contra los quejosos. En el caso de **V12** y **V13**, los golpes y tocamientos, respectivamente, se infringieron en partes íntimas y reservadas al ámbito de la privacidad de las personas.

202. En seguimiento con lo anterior, se debe remarcar que, durante el desahogo de las agresiones descritas por los varones, éstos manifestaron encontrarse desnudos.

203. Así, las conductas y acciones violentas desplegadas por los agentes estatales en contra de **V1**, **V5**, **V11** y **V12** tuvieron una naturaleza sexual por lo cual constituyen violencia sexual⁶⁴.

204. En tal virtud, la Corte IDH ha reiterado que la violación y otras formas de violencia sexual pueden configurar tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso actos de tortura si se satisfacen los elementos de la definición. Así, para calificar la violencia sexual como tortura deberá atenderse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso⁶⁵.

205. En el presente asunto, esta Comisión Estatal acreditó que los actos perpetrados en contra de los quejosos reunieron los elementos de la tortura exigidos por la jurisprudencia internacional y que, en su ejecución, los elementos de la PM responsables de los mismos, incurrieron en agresiones de naturaleza sexual.

⁶¹ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 215

⁶² Párrafo 216 del Protocolo de Estambul.

⁶³ Párrafo 215 del Protocolo de Estambul.

⁶⁴ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 188

⁶⁵ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párrs. 110 y 112; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 193 y; Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, Sentencia de 12 de marzo de 2020, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 160.

206. Así formulado, se concluye que la desnudez forzada y violencia sexual formó parte de los mecanismos de tortura ejercidos en contra de los peticionarios.

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS FAMILIARES DE
V1, V5, V9 Y V12 EL 10 DE FEBRERO DE 2023**

207. Los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos pueden ser, a su vez víctimas, a los cuales puede considerarse violado su derecho a la integridad psíquica y moral con motivo del sufrimiento propio que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos.⁶⁶

208. En concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz reconoce como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella⁶⁷.

209. En el caso que se resuelve, **V2, V3, V4, V7, V8 y V10** fueron víctimas de afectaciones psicológicas y físicas. Además de presenciar las agresiones desplegadas por la PM en contra de los cinco detenidos y demás familiares, ellos también fueron amedrentados, cuestionados y amenazados.

210. En seguimiento con lo anterior, resalta que **V2 y V10** fueron sujetos de agresiones físicas. Es importante remarcar que los relatos ofrecidos a este Organismo Autónomo fueron corroborados de forma consistente entre sí.

211. De otra parte, la Corte IDH afirma que presenciar las agresiones cometidas en contra de familiares constituyen actos contrarios a la integridad personal de quienes son testigos de éstas⁶⁸.

212. Asimismo, la jurisprudencia interamericana reconoce que es razonable concluir que las aflicciones sufridas por las víctimas se extiendan a los miembros más cercanos de la familia, particularmente aquéllos que tenían un contacto afectivo estrecho con la víctima, y no es necesaria prueba alguna para llegar a esta conclusión⁶⁹.

⁶⁶ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 156; Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 335; Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 137; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 143.

⁶⁷ Ley Número 308 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave.

⁶⁸ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 155

⁶⁹ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003 párr. 98; Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003, párr. 175; Corte IDH. Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002, párr. 105.

213. Respecto a lo expuesto en el presente apartado, se pudo acreditar que el actuar violento de los elementos de la PM durante el ingreso a los inmuebles en los que ocurrieron los hechos y las detenciones ejecutadas, mantuvieron a los familiares, en un estado de miedo constante, al ser en todo momento amedrentados con amenazas y presenciar las agresiones dirigidas a los detenidos y en su caso, ser objeto de las mismas.

214. Por tanto, es evidente que los actos arbitrarios de la PM cometidos el día 10 de febrero de 2023, causaron un detrimento a la integridad personal de **V2, V3, V4, V10, V7 y V8**, provocándoles afectaciones psíquicas y también físicas.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

215. El derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y se encuentra establecido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales⁷⁰ relativos a la erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres. Éste se basa en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal⁷¹.

216. Lo anterior ha originado que la prohibición de la violencia contra las mujeres sea un principio del derecho internacional consuetudinario y que se hayan generado instrumentos para su erradicación, eliminación y sanción, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*). Ésta reconoce que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

217. Así, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y sus homólogas estatales, establecen distintas medidas de carácter administrativo a cargo del Estado para garantizar este derecho.

218. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas ha señalado que la violencia contra las mujeres perpetúa una posición subordinada de ésta con respecto al hombre y sus papeles estereotipados⁷², y puede manifestarse en distintos ámbitos, como el familiar, *laboral*, profesional, escolar, institucional o político⁷³.

⁷⁰ Se hace referencia a estos puntualmente en el desarrollo de la presente Recomendación.

⁷¹ Cfr. CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, 2019, párr. 1, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>.

⁷² CEDAW, Recomendación General 35, párr. 10.

⁷³ Cfr. Corte IDH. *Campo Algodonero vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y

219. Como ha quedado establecido, de acuerdo con la Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, uno de los tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres es la violencia sexual.

220. En esa tesitura, esta CEDHV no omite resaltar que si bien, las afectaciones emocionales y psicológicas de la violencia sexual son devastadoras, lo cierto es que se agravan cuando se ejecutan en contra de mujeres durante procesos de detención⁷⁴.

221. De conformidad con lo anterior, se debe analizar la instrumentalización del cuerpo de **V13**, así como de sus vínculos filiales, para torturar a **V12**, quien observó y escuchó las agresiones sufridas por su familiar. Tal y como afirma la Corte IDH, la violencia sexual en contra del cuerpo de las mujeres puede tener como objetivo castigar, intimidar, presionar, humillar y degradar⁷⁵. Indudablemente, esta situación se hace presente en el caso que se resuelve.

222. Consta en el expediente que **V12** afirmó que con motivo de los golpes que recibió cayó al suelo y le fue posible observar a **V13** sometida en el suelo siendo asfixiada con una bolsa de plástico y “manoseada” por un elemento de la PM.

223. A lo anterior se le debe agregar que **V12** indicó que se sintió “aterrorizado” al presenciar las agresiones que sufría **V13**.

224. Por otro lado, más allá de las vejaciones físicas, psicológicas y sexuales antes referidas, de la narrativa de **V13** se desprendió que fue víctima de agresiones verbales. Al respecto, este Organismo Autónomo estima pertinente realizar algunas consideraciones en relación a la violencia sexual y comentarios estereotipados de los que **V13** fue víctima. Lo anterior, debido a la naturaleza y al contexto en el que se desarrollaron dichas expresiones.

225. Al respecto, la Corte IDH ha considerado en su jurisprudencia que la violencia sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de las personas, supone una intromisión en su vida sexual y anula su derecho a tomar libremente las decisiones respecto a con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas⁷⁶.

Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

⁷⁴ Ibidem, Párr. 313

⁷⁵ Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, p.225.

⁷⁶ Ibidem, párrafo 179.

226. Cuando los actos de esta naturaleza son cometidos por agentes estatales mientras las víctimas se encuentran bajo su custodia, es considerado como un acto grave y reprochable, en el cual el agente abusa de su poder y se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima, lo que puede causar consecuencias psicológicas severas para las víctimas⁷⁷.

227. Por lo anterior, no pasa desapercibido para este Organismo Autónomo las manifestaciones vertidas por **V13**. Con relación a estos hechos, la víctima indicó que durante el ingreso de los agentes de la PM fue jaloneada, encañonada y golpeada. Además, refirió que fue asfixiada con una bolsa plástica mientras sus captores “tocaban su cuerpo” y manoseaban sus glúteos. A la par, se referían a ella con calificativos peyorativos como: “perra”, “pendeja” y “puta”.

228. En ese sentido, las formas groseras y sexistas en que la PM se dirigió a **V13**, dan cuenta de un estereotipo de género enraizado en el actuar de los elementos, que buscaba denostar a la víctima por ser familiar del detenido.

229. Consecuentemente, las agresiones sufridas por **V13** fueron perpetradas por los servidores públicos como resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento y/o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, se configura violencia institucional cometida por los elementos de la PM, conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción V de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

230. Lo anterior, en virtud de que tal y como se ha demostrado *supra* líneas, los elementos ministeriales que efectuaron la detención de **V12** el 10 de febrero de 2023, desplegaron, en perjuicio de **V13** diversos actos de connotación sexual y comentarios despectivos asociados con su rol de mujer, lo que no solo atentó contra la integridad personal de la víctima, sino, además violó el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA E INTEGRIDAD PERSONAL CON RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

231. Las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos. Con motivo de la afirmación anterior, resulta imperante el desarrollo de medidas especiales de protección que sean diseñadas de conformidad con sus capacidades de evolución y el ejercicio progresivo de sus derechos⁷⁸.

⁷⁷ Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 311, y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 255.

⁷⁸ Observación General Número 7 (2005) del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/GC/7/Rev.1).

232. El derecho internacional de los Derechos Humanos reconoce que niñas, niños y adolescentes (NNA) tienen el derecho a una protección especial y reforzada como resultado de su condición y etapa de desarrollo⁷⁹.

233. A la par de lo asentado, la CADH señala que no basta con que los Estados se abstengan de violar derechos, sino que es imperante la adopción de medidas positivas en su favor y protección⁸⁰. En concatenación, el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) establece que en todas las medidas concernientes a los niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social; los tribunales; las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será siempre, el interés superior de la niñez.

234. Particularmente, el artículo 19 de la CADH reconoce que la familia, la sociedad y el Estado deben proteger a los NNA. Así, los Estados están obligados a asegurar a las infancias la protección y el cuidado que sea necesarios para su bienestar⁸¹.

235. El interés superior de la niñez es una institución jurídica compleja; implica que, para el cumplimiento de sus obligaciones reforzadas, los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno deben emprender las acciones que resulten necesarias para asegurar el bienestar de los NNA.

236. Lo anterior obedece a que, por su minoría de edad, son susceptibles de encontrarse en situaciones de vulnerabilidad que impidan o restrinjan el pleno ejercicio de sus derechos.

237. En el ámbito constitucional, el artículo 4 párrafo noveno de la CPEUM establece que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. De acuerdo con la Primera Sala de la SCJN, este principio ordena a todas las autoridades estatales realizar la protección de los derechos de las y los menores de edad a través de medidas “*reforzadas*” o “*agravadas*”, y proteger sus intereses con la mayor intensidad⁸².

238. Esta obligación descende a la legislación ordinaria a través del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del artículo 2 de su homóloga para el Estado de Veracruz.

239. De tal modo, no hay interés superior para un NNA sin la efectiva vigencia de sus derechos. Cualquier situación que demande la protección de sus derechos debe abordarse desde esta óptica, de tal manera que permeé todo el análisis de los elementos fácticos y jurídicos relevantes en cada caso.

⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos de América Latina y en el Caribe.

⁸⁰ Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸¹ De conformidad con el artículo 3.2 de la Convención de los Derechos del Niño.

⁸² Amparo Directo 05/2016. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

240. En el caso concreto, como ha quedado demostrado, la madrugada del 10 de febrero de 2023, la PM ingresó a las viviendas de **V1, V5, V9 y V12**.

241. Dentro del Cuaderno de Control [...] el Juez de Control autorizó el cateo del domicilio ubicado en la calle: [...], en donde se ejecutó la detención ilegal y arbitraria de **V5**.

242. De otra parte, se constató que el 10 de febrero 2023, la PM ingresó de forma ilegal y arbitraria al domicilio ubicado en la calle [...], en donde se aprehendió a **V1 y V11**.

243. En seguimiento con el párrafo anterior, durante las detenciones, se encontraron presentes los siguientes NNA.

Domicilio involucrado	NNA presente
[...]	V3 y V4
[...]	V6, V7 y V8

244. En este punto debe ser valorado que, si bien existió una autorización judicial para el desahogo del cateo de la vivienda ubicada en la [...], lo cierto es que los IPH suscritos por los agentes aprehensores contaron con información imprecisa.

245. Bajo cualquier circunstancia, el artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales exige que todo acto de molestia desahogado por las autoridades debe desahogarse en completo respeto a la dignidad humana. En concatenación, los artículos 46 y 47 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes obliga a las autoridades a respetar el derecho de la niñez a una vida libre de violencia e integridad personal y, a tomar medidas necesarias para prevenir que los NNA se vean afectados por castigos corporales y humillaciones.

246. En el caso *sub examine*, los familiares de los detenidos también fueron víctimas de agresiones físicas y psicológicas. Por tanto, fueron víctimas de violaciones a su integridad personal. Para efecto del desarrollo del presente apartado, toman especial importancia las experimentadas por los NNA en referencia.

247. Al respecto, todos los NNA presenciaron la violencia en la que sus domicilios fueron intervenidos y sus familiares fueron detenidos. Además, la PM desplegó agresiones en contra de todos los presentes y causaron daños materiales dentro de los inmuebles. Este hecho se traduce en que la autoridad responsable expuso a los menores de edad a situaciones de alto riesgo e impacto psicológico innecesario.

248. De forma particular, **V6** fue golpeado, amenazado y agredido frente a **V5**, situación que corroboró **V7**, misma que manifestó ser custodiada en su habitación por elementos de la PM. Por otro lado, cabe

mentonar que **Q1** describió que, al arribar a su domicilio, **V6, V7 y V8**, se encontraban en un estado de [...] que incluso les impedía hablar.

249. Aunado a ello, este Organismo resalta con preocupación que, como fue previamente analizado, las agresiones ejecutadas por los servidores públicos en agravio de **V6** constituyen actos de tortura.

250. Por último, **V2 y V1**, dieron cuenta de que **V3 y V4** fueron víctimas de agresiones físicas durante la intervención de la PM en su domicilio.

251. Finalmente, está plenamente acreditado el actuar indebido de la PM y su omisión de observar el interés superior de la niñez, ya que no realizaron ninguna diligencia tendente a procurar que sus acciones causaran el menor impacto posible en las personas menores de edad que se encontraban presentes, no vigilaron su integridad. Concretamente, tampoco se preocuparon por dejar a **V6, V7 y V8** a salvo una vez que se retiraron del domicilio de **V5**, por el contrario, fueron abandonados por la PM y posteriormente localizados por **Q1** en un completo estado de histeria.

252. Por lo anterior, la conducta evidenciada por la PM vulneró los derechos de los NNA como menores de edad, y causaron afectaciones a su integridad física y psíquica. La inadecuada protección que les otorgó el Estado, se encuentra totalmente apartada de los parámetros del interés superior de la infancia.

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

253. Esta Comisión Estatal rechaza enérgicamente los actos que configuran tortura. Estos actos constituyen la negación misma del fin del Estado, pues esencialmente es creado para salvaguardar los bienes fundamentales; es decir, cuando se incurre en estos actos, quien violenta es aquél que debe garantizarlos y respetarlos.

254. La Corte IDH ha señalado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5 de la Convención Americana⁸³.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

255. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico

⁸³ Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. párr. 184.

mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

256. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

257. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Estatal de Víctimas establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han experimentado como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

258. Teniendo en cuenta lo anterior, con base en los artículos 101, 103, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctimas a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13**, por lo que se solicitará que se otorguen las facilidades para su inscripción al Registro Estatal de Víctimas (REV) para que tengan acceso a los beneficios que otorga la Ley de la materia y se garanticen sus derechos a la reparación integral en los siguientes términos:

Medidas de rehabilitación

259. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

260. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Víctimas, se deberá brindar a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13** atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal.

Medidas de satisfacción

261. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

262. Esta Comisión advierte que los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación deben ser investigados para determinar en sede administrativa interna el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados de la PM.

263. La instrucción de procedimientos sancionadores permite a los funcionarios tomar conciencia del alcance de sus actos, lo cual impacta en el ejercicio de sus funciones y les permite desarrollarlas con perspectivas de derechos humanos. Además, logra que la totalidad de los servidores públicos conozcan que los actos violatorios de derechos humanos no gozan de impunidad.

264. En estas condiciones, la impunidad puede ser erradicada a través de la determinación de las responsabilidades, tanto institucionales -del Estado-, como individuales -penales- y de otra índole de sus agentes o de particulares.

265. Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley General) y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal) disponen que la facultad para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas prescribe, y que dicho término se computa a partir del día siguiente en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

266. Por lo anterior, el Órgano Interno de Control de la Autoridad recomendada, deberá determinar la procedencia de su facultad sancionadora, a través de una investigación objetiva y diligente que permita identificar las faltas administrativas cometidas por parte de los servidores públicos señalados en los hechos materia de la presente, y que considere el grado de participación de todos los involucrado en razón de la temporalidad de las violaciones. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda en un plazo razonable.

267. Asimismo, deberán incorporarse copias de la presente Recomendación en los expedientes personales de los servidores públicos, a efecto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron.

268. Esto, en concordancia con el objetivo de las medidas de reparación de satisfacción de reconocer y restablecer la responsabilidad institucional y la dignidad de las víctimas, tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El procedimiento

deberá resolverse dentro de un plazo razonable de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

Medidas de compensación

269. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- “I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

270. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley Estatal de Víctimas dispone que *“La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”*.

271. La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

272. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

273. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley Estatal de Víctimas y –en consecuencia– es arbitraria. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

274. En este sentido, con fundamento en las fracciones I, II y V del artículo 63 de la Ley de Víctimas, la FGE deberá compensar a las víctimas en los siguientes términos:

- a) A **V1, V5, V6, V9, V11, V12 y V13**, por el **daño físico** generado con motivo de los actos de tortura cometidos en su contra. Así también, a **V2, V3, V4, V7, V8, V10**, por las afectaciones a su integridad física. Esto en términos del artículo 63 fracción I de la Ley de Víctimas.
- b) A **V1, V2, V3, V4; V5, V6, V7, V8; V9, V10; V11; V12 y V13**, por el **daño moral** sufrido a consecuencia de los actos ejecutados por la PM. Esto, en atención a la fracción II del artículo 63 de la Ley de Víctimas.
- c) A **V1, V2, V3, V4**, con motivo del **daño patrimonial** al inmueble, sustracción de pertenencias durante el allanamiento a su domicilio. Lo anterior, en cumplimiento a la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.
- d) A **V5, V6, V7, V8; V9, V10; V11; V12 y V13**, con motivo del **daño patrimonial** por la sustracción de pertenencias durante los cateos a sus domicilios y por los daños y gastos administrativos derivados de la sustracción ilegal de los vehículos Kia Río y Nissan Frontier. Lo anterior, en cumplimiento a la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

Garantías de no repetición

275. Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

276. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

277. Por lo anterior, la FGE deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente: los de integridad personal, libertad y seguridad personales, intimidad y propiedad, lo dicho, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la FGE incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.

278. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

279. Esta Comisión Estatal ha tenido oportunidad de pronunciarse en otros casos relativos a la violación al derecho a la integridad personal y detenciones ilegales y arbitrarias, entre las que destacan las Recomendaciones: 090/2024, 091/2024, 100/2024, 016/2025, 048/2025, 056/2025, 059/2025, 060/2025, 061/2025, 065/2025, 067/2025 y 068/2025.

280. Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en las Recomendaciones 67/2018, 48/2018 y 19VG/2019.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

281. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, y IV, 7 fracciones II, III y IV, y 25 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16, 106, 152 y 177 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 018/2026

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

PRIMERO. Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, dar vista al Órgano Interno de Control, para que en ejercicio de sus facultades, determine la procedencia de su facultad sancionadora, a través del inicio de un procedimiento administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la materialización de las violaciones a derechos humanos establecidas en la presente Recomendación, conforme a lo señalado en el apartado X) Medidas de reparación integral del daño, inciso 2 “Satisfacción” de la presente.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, deberá continuar con la integración de las Carpetas de Investigación [...] y [...], con debida diligencia, perspectiva de derechos humanos y atención a las disposiciones del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

TERCERO. Con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), pague una compensación a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13** en los términos establecidos en el párrafo 365 la presente Recomendación.

CUARTO. Deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley de Víctimas, deberá evitar cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13**.

SEXTO. De conformidad con los artículos 4, fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de no aceptar la Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, este Organismo Autónomo podrá solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **INFÓRMESE** mediante oficio a la CEEAIV la emisión de la presente Recomendación a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas, se incorpore –conforme a sus procedimientos– al REV a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13**, a fin de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.
- b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita –conforme a sus procedimientos– el acuerdo mediante el cual establezca la cuantificación de la compensación que la FGE deberá pagar a **V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13**, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones I, II y V de la Ley de Víctimas, en los términos establecidos en el párrafo 365 de la presente Recomendación.
- c) De conformidad con el artículo 151 de la Ley de Víctimas, si la FGE, autoridad responsable de la violación a derechos humanos, no pudiese hacer efectivo total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la CEEAIV, deberá justificar ante esa autoridad la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de las víctimas.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE COPIA** de la presente a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, para que, en atención a la integración de las Carpetas de Investigación [...] y [...], y en cumplimiento a lo señalado por los artículos 7, 8, 13, 20, 22 y 30 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, acuerde lo procedente.

NOVENO. Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas la presente Recomendación, adjuntando copia de la misma, para los efectos legales que sean procedentes ante la CEEAIV y demás autoridades correspondientes.

DÉCIMO. Toda vez que la presente recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXI y 55 fracción III inciso a) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70 fracción XX y 178 del Reglamento Interno de esta CEDHV, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ**

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 11/06/2026

Fecha de confirmación por el CT: Acuerdo CT-SO-CEDHV-02/12/06/2026 de fecha 12 de junio de 2026.

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: Nombres, sobrenombre, domicilios, edad, sexo, estado civil, descripción física, por ser datos identificativos; ocupación, por ser un dato laboral; descripción de sentimientos y/o emociones, por ser datos sensibles; sintomatología, enfermedades y/o padecimientos, por ser datos de salud; número de cuaderno de control, IPH, número de proceso penal, número de carpeta de investigación, por ser datos sobre procedimientos administrativos; y cantidades de dinero por ser datos patrimoniales; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 97 y 102 de la Ley 250 **LTAIPEV**; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 **PDPPSOEV**, Cuarto, Quinto y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los **LGCDIEVP**.

LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.